

## RESOLUCIÓN N°: IETAM-R-01/2023

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-149/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUERRERO, TAMAULIPAS, EN CONTRA DEL USUARIO (S) Y/O ADMINISTRADOR (ES) DEL PERFIL DE LA RED SOCIAL FACEBOOK “GRILLA GUERRERO TAM”, POR LA EMISIÓN DE PUBLICACIONES CONSTITUTIVAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

Resolución que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en el procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-149/2022**, por el que se declara que la C. Iracema Albeza Peña Ramírez, en su carácter de Presidenta Municipal de Guerrero, Tamaulipas, fue víctima de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, por parte del usuario (s) y/o administrador(es) del perfil de la red social Facebook “**Grilla Guerrero Tam**”. Lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

### GLOSARIO

<b><i>CEDAW:</i></b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local:</i></b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b><i>Convención Americana:</i></b>	Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
<b><i>Convención Belém Do Pará</i></b>	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley de Acceso:</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>Ley para la igualdad:</b>	Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>UTCE:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
<b>VPG:</b>	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. **Queja y/o denuncia PSE-63/2021.** El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la C. Iracema Albeza Peña Ramírez, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, presentó denuncia en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de

actos de *VPG* y acoso cibernético, derivado de supuestas publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “**Grilla Guerrero Tam**”, las cuales a su juicio contenían acusaciones, difamaciones, frases ofensivas e incitación a la violencia, poniendo en peligro su integridad, por lo que solicitó la intervención de la Fiscalía General de Justicia, a fin de que investigaran la identidad de la persona usuaria y/o titular de la referida cuenta.

**1.2. Acuerdo de incompetencia INC-14/2021.** Mediante Acuerdo emitido en el expediente INC-14/2021, el *Secretario Ejecutivo* declaró la incompetencia de este Instituto, así como la competencia en favor de la Fiscalía para Asuntos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, toda vez que se concluyó que los hechos denunciados se ajustaban a los supuestos establecidos en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ordenamiento jurídico cuya aplicación es competencia del Ministerio Público<sup>1</sup> y la Fiscalía Estatal<sup>2</sup>.

**1.3. Queja y/o denuncia PSE-149/2022.** El diecinueve de agosto del año próximo pasado, la C. Iracema Albeza Peña Ramírez, en su carácter de Presidenta Municipal de Guerrero, Tamaulipas, presentó denuncia en contra del usuario y/o quien administre el perfil de la red social Facebook “**Grilla Guerrero Tam**”, por la supuesta difusión de diversas publicaciones, las cuales, a su juicio, constituyen *VPG* en su contra.

**1.4. Radicación y admisión.** Mediante Acuerdo del veinte de agosto de dos mil veintidós, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave **PSE-149/2022**, asimismo, la admitió por la vía del procedimiento sancionador especial, toda vez que, se denuncian actos que podrían ser constitutivos de *VPG*.

---

<sup>1</sup> Artículo 1, Ley General en Materia de Delitos Electorales.

<sup>2</sup> Artículo 20, base IV, párrafo antepenúltimo de la Constitución Local.

**1.5. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la realización de diligencias de investigación, asimismo, se reservó acordar lo conducente respecto de la fecha para celebrar la Audiencia de Ofrecimiento, Admisión, Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos, hasta en tanto el expediente estuviera debidamente integrado.

**1.6. Diligencia de inspección ocular.** El uno de junio del año próximo pasado, la *Oficialía Electoral* realizó una inspección ocular de las ligas electrónicas aportadas como medios de pruebas por parte de la denunciada en su escrito de queja, dando fe de su existencia y contenido; diligencia que quedó asentada en el Acta Circunstanciada IETAM-OE/928/2022.

**1.7. Carpeta de Investigación NUC-45/2021.** Mediante oficio del veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, previo requerimiento por parte del *Secretario Ejecutivo*, la Fiscal Especializada en Delitos Electorales de Tamaulipas informó que con motivo del expediente PSE-63/2021, se integró la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, la cual se encuentra en trámite. Asimismo, remitió copia certificada de las constancias que integran la carpeta referida.

**1.8. Investigaciones de la Unidad de Policía Cibernética.** Mediante oficio del uno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el C. Luis Javier García Meléndez, Agente de la Policía Investigadora, adscrito a la Comisaría de Análisis y Estrategia de la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, informó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, que no le fue posible localizar el nombre del usuario, dueño o administrador del perfil de la red social Facebook, “**Grilla Guerrero Tam**”.

**1.9. Adopción de medidas cautelares.** Mediante resolución del nueve de septiembre del año dos mil veintidós, el *Secretario Ejecutivo* determinó procedente la adopción de medidas cautelares, consistentes en el retiro de diversas publicaciones denunciadas, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, y derivado de un análisis preliminar, se consideraron como probablemente constitutivas de VPG.

**1.10. Solicitud de apoyo a la UTCE.** En el resolutivo TERCERO de la resolución señalada en el numeral que antecede, el *Secretario Ejecutivo* ordenó solicitar la colaboración de la UTCE, a fin de que, a su vez, le solicitara a la empresa Meta Platforms, Inc. el retiro de las ligas electrónicas siguientes:

1. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=104233851810699&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=104233851810699&id=100066722530388)
2. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=104427208458030&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=104427208458030&id=100066722530388)
3. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=107079961526088&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=107079961526088&id=100066722530388)
4. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=107115641522520&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=107115641522520&id=100066722530388)
5. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=107603841473700&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=107603841473700&id=100066722530388)
6. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=108003581433726&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=108003581433726&id=100066722530388)
7. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=109532087947542&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=109532087947542&id=100066722530388)
8. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=111026971131387&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=111026971131387&id=100066722530388)
9. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=111869891047095&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=111869891047095&id=100066722530388)
10. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=112032597697491&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=112032597697491&id=100066722530388)
11. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=112839084283509&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=112839084283509&id=100066722530388)
12. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=119132893654128&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=119132893654128&id=100066722530388)
13. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=122235500010534&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=122235500010534&id=100066722530388)
14. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=125011903066227&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=125011903066227&id=100066722530388)
15. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=125792326321518&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=125792326321518&id=100066722530388)
16. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=133751115525639&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=133751115525639&id=100066722530388)
17. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=141943071373110&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=141943071373110&id=100066722530388)
18. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=166542642246486&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=166542642246486&id=100066722530388)
19. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=190042886563128&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=190042886563128&id=100066722530388)
20. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=190047706562646&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=190047706562646&id=100066722530388)
21. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=198471355720281&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=198471355720281&id=100066722530388)
22. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=204060415161375&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=204060415161375&id=100066722530388)
23. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=212995364267880&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=212995364267880&id=100066722530388)
24. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=218022400431843&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=218022400431843&id=100066722530388)
25. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=222564133311003&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=222564133311003&id=100066722530388)
26. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=225034323063984&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=225034323063984&id=100066722530388)
27. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=230550655845684&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=230550655845684&id=100066722530388)
28. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=235522002015216&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=235522002015216&id=100066722530388)
29. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=240621514838598&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=240621514838598&id=100066722530388)
30. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=259680492932700&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=259680492932700&id=100066722530388)
31. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=277252387842177&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=277252387842177&id=100066722530388)
32. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=280232320877517&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=280232320877517&id=100066722530388)
33. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=288974593336623&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=288974593336623&id=100066722530388)
34. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=289572603276822&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=289572603276822&id=100066722530388)
35. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=299678765599539&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=299678765599539&id=100066722530388)
36. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=312150431019039&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=312150431019039&id=100066722530388)
37. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=317679987132750&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=317679987132750&id=100066722530388)
38. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=320800756820673&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=320800756820673&id=100066722530388)
39. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=321578116742937&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=321578116742937&id=100066722530388)
40. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=328005016100247&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=328005016100247&id=100066722530388)
41. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=329055229328559&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=329055229328559&id=100066722530388)

42. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=335524415348307&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=335524415348307&id=100066722530388)
43. [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=352392473661501&id=100066722530388](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=352392473661501&id=100066722530388)

**1.11. Informe de la empresa Meta Platforms, Inc.** Mediante correo electrónico de fecha diecisiete de noviembre del año próximo pasado, remitido a este Instituto por conducto del *INE*, la empresa Meta Platforms, Inc. informó, respecto a las URL's<sup>3</sup> cuyo retiro fue solicitado, que estas no se encontraban disponibles actualmente o no dirigían a ningún contenido en el servicio de Facebook y, por lo tanto, no había acción posible por parte de dicha empresa respecto de las URL's reportadas.

**1.12. Diligencia de inspección ocular.** El dos de diciembre del año dos mil veintidós, se instrumentó el Acta Circunstancia IETAM-OE/966/2022, mediante la cual se dio fe que las URL's señaladas en los numerales que anteceden, así como el perfil de la red social Facebook "**Grilla Guerrero Tam**" no se encontraba disponibles en la red mundial conocida como internet, o bien, no dirigían a ningún contenido relacionado con el presente procedimiento.

**1.13. Informe rendido por el Secretario Ejecutivo.** En fecha dos de enero del año dos mil veintitrés el *Secretario Ejecutivo* rindió informe del estado procesal que guarda el presente procedimiento sancionador a *La Comisión* por conducto de la *Consejera Presidenta*, con el fin de que el referido órgano colegiado determine lo conducente.

**1.14. Sesión de La Comisión.** El día tres de enero del presente año, *La Comisión* llevó a cabo sesión interna en la que se determinó lo siguiente:

---

<sup>3</sup> URL significa Uniform Resource Locator y es la dirección única y específica que se asigna a cada uno de los recursos disponibles de la World Wide Web para que puedan ser localizados por el navegador y visitados por los usuarios.  
Fuente consultada: <https://www.edix.com/es/instituto/que-es-url/>

***Justificación para emitir la presente resolución sin la identificación y emplazamiento de la parte denunciada.***

*La denunciante en su escrito de queja señaló que mediante publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “**Grilla Guerrero Tam**”, se han desplegado actos constitutivos de VPG, consistentes en violencia digital, mediante la difusión de hechos supuestamente falsos, reproduciendo, además, estereotipos de género.*

*Este Instituto, mediante diligencias practicadas por la Oficialía Electoral, dio fe la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas.*

*De las diligencias realizadas por la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, no ha sido posible localizar el nombre del usuario, dueño o administrador del perfil de la red social Facebook, “**Grilla Guerrero Tam**”.*

*Conforme a los informes rendidos por la empresa Meta Platforms, Inc. así como derivado de la diligencia de inspección ocular practicada por la Oficialía Electoral e instrumentada mediante el Acta Circunstancia IETAM-OE/966/2022, está acreditado plenamente que las publicaciones denunciadas, así como el perfil “**Grilla Guerrero Tam**”, ya no se encuentran disponibles en la red informática de nivel mundial, denominada “internet” ni en la red social Facebook.*

*No obstante, conviene señalar que los hechos denunciados han quedado plenamente acreditados, toda vez que oportunamente, mediante la instrumentación del Acta Circunstanciada IETAM-OE/928/2022, se dio fe de la existencia y contenido de las URL´s denunciadas, por lo que esta autoridad cuenta con los elementos suficientes para analizar si estos son constitutivos o no de VPG, así como para emitir la determinación correspondiente.*

*Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que el único impedimento material para continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador en los plazos y términos establecidos en la Ley Electoral, es el desconocimiento por parte de este Instituto, de la identidad del titular del otrora perfil de la red social Facebook “**Grilla Guerrero Tam**”, por lo que no es posible su emplazamiento, y en consecuencia, la realización de audiencia prevista en el artículo 351 Bis, de la Ley Electoral.*

*Por otro lado, también de autos se desprende que al ya no existir las URL´s denunciadas, este Instituto no cuenta con elementos para la práctica de diligencias de investigación que resulten idóneas para su identificación, puesto que como ya se expuso, dicho perfil ya no se encuentra vigente ni las publicaciones son localizables.*

*De igual modo, tampoco se cuenta con elementos o indicios que otorguen el respaldo suficiente para solicitar la colaboración de autoridades diversas, para efectos de identificar al autor de las publicaciones materia del presente procedimiento.*

*Ahora bien, conforme al artículo 351 Bis, de la Ley Electoral, así como del artículo 72 del Reglamento, una vez admitida la denuncia por parte de la Secretaría Ejecutiva, así como realizadas las diligencias que se estimen necesarias, y una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, lo procedente es emplazar a la parte denunciada, así como citar a la denunciante, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, haciéndole saber a la parte denunciada la infracción que se le imputa y corriéndole traslado de la denuncia con sus anexos, así como de las pruebas recabadas.*

*En el presente caso, no obstante que el expediente se encuentra debidamente sustanciado en lo relativo a la acreditación de los hechos denunciados, persiste el desconocimiento de la identidad de la persona o personas que desplegaron la conducta denunciada, de modo que se configura una imposibilidad material para emplazar a la parte denunciada, puesto que no se tienen elementos para identificarla(as).*

*En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que no se cuentan con los elementos indispensables para celebrar una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, toda vez que para tal efecto se requiere conocer la identidad y el domicilio de la parte denunciada, a fin de correrle traslado con los medios de prueba que obran en autos para que ejerza su derecho de audiencia, lo cual no ocurre en el caso particular, en el que no se cuenta con la identidad y por lo tanto, con el domicilio de las personas o persona que desplegó la conducta denunciada.*

*Ahora bien, atento a la Jurisprudencia 13/2004<sup>4</sup>, emitida por la Sala Superior, no es procedente emitir un desechamiento, en los casos en que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, toda vez que se deben emitir resoluciones que puedan alcanzar jurídicamente su objetivo fundamental.*

*En efecto, en la citada jurisprudencia, la causal de improcedencia se actualiza en los casos en que exista la imposibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, toda vez que*

---

**4 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2004&tpoBusqueda=S&sWord=improcedencia>

*tal requisito constituye un presupuesto procesal que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva.*

*En el presente caso, no obstante que no existe la posibilidad de imponer una sanción a determinada persona, sí es posible declarar el derecho que debe imperar en la cuestión planteada, es decir, determinar si las publicaciones denunciadas son o no constitutivas de VPG.*

*Ahora bien, en el caso de los procedimientos sancionadores especiales, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 311 y 351 de la Ley Electoral, así como del artículo 43 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral citada, se desprende que las resoluciones correspondientes tienen como propósito declarar la existencia o inexistencia de la infracción denunciada, y en su caso, la imposición de una sanción.*

*Así las cosas, si bien es cierto que en el presente caso no es posible imponer una sanción a determinada persona, por no haberse determinado la identidad de quien desplegó la conducta denunciada, también lo es, que **ello no constituye un impedimento para que se pueda declarar la existencia o inexistencia de la infracción denunciada.***

*Esto es así, toda vez que el ya citado artículo 43 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, establece que uno de los propósitos de las resoluciones en materia electoral, **es restituir al promovente en el uso y ejercicio del derecho que le haya sido vulnerado,** de modo que una resolución en tales términos, resulta idónea para declarar el derecho que debe imperar en la cuestión planteada, así como para realizar acciones tendentes a reparar el derecho conculcado.*

Lo anterior es concordante con lo establecido en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Federal, el cual establece que el Estado, además de prevenir, investigar y sancionar, **también deberá reparar las violaciones a los derechos humanos.**

Por su parte, el artículo 63, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que cuando se determine que existió la violación de un derecho o libertad protegidos por dicha Convención, se dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados.

De igual modo, el citado ordenamiento supranacional, impone la obligación a los órganos estatales, de disponer, si ello fuera procedente, **que se reparen las consecuencias** de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos.

La Sala Superior en la sentencia relativa al expediente SUP-REC-886/2018, determinó que uno de los efectos de los medios de control constitucional, debe ser la reparación integral de los derechos vulnerados, por lo que las autoridades no pueden dejar de velar por los derechos de la víctima quien haya sufrido la afectación a sus derechos con motivo de la violencia política.

En la resolución citada en el párrafo que antecede, se determinó que del artículo 1 de la Constitución Federal, se desprende la obligación expresa de reparar las violaciones a derechos humanos; por lo que, en caso de dictarse un fallo favorable, se debe asegurar a las personas involucradas obtener una reparación integral a sus derechos.

De lo anterior, se desprende que, para efectos de estar en condiciones de restituir a la víctima en sus derechos, o bien, que ésta despliegue las acciones que considera pertinentes, se requiere la existencia de una resolución favorable, esto

*es, una resolución mediante la cual se declare que se cometió VPG en su contra, lo que adicionalmente, constituye un medio idóneo para evitar invisibilizar la conducta denunciada.*

*Por otro lado, el citado órgano jurisdiccional determinó que cuando se habla de una reparación integral, se busca lo más cercano a la restitución de la situación anterior al hecho victimizante. Esto quiere decir que se comprenden todas las medidas necesarias para tratar de revertir, en la medida de lo posible, los efectos o secuelas de la violación, la cual puede haber trastocado distintos derechos humanos.*

*Por lo que hace a la reparación integral, la Sala Superior determinó considerar como referente conceptual la Ley General de Víctimas, por lo que debe considerarse que la restitución **busca devolver a la víctima a la situación anterior al de la violación, lo que incluye la dimensión material y la dimensión de derechos.***

*En ese mismo orden de ideas, la propia Sala Superior en la resolución relativa al expediente SUP-JDC-1706/2016, en la cual consideró el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, determinó que es indispensable tomar en cuenta que muchas veces la VPG se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada, por lo que pueden constituir prácticas tan comunes que nadie las cuestiona.*

*Derivado de lo anterior, se desprende que uno de los propósitos de los procedimientos sancionadores especiales en materia de VPG, es evitar que se invisibilicen y normalicen ciertas conductas que podrían ser constitutivas de VPG, propósito que únicamente se alcanzaría con una resolución de fondo que declare, de ser el caso, la existencia de VPG.*

*Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que no obstante que no se tiene identificado a los responsables o responsable de la conducta denunciada, se advierte que ello no constituye un impedimento ni una justificación para que esta autoridad emita una resolución, la cual, en caso de declarar la existencia de VPG, permitirá visibilizar y evitar la normalización de determinadas conductas, lo que además, le permitiría a la denunciante, en caso de así considerarlo pertinente, restituir por declaratoria de autoridad, la dignidad e integridad que aduce, le ha sido violentada en el ejercicio de sus derechos político-electorales.*

*A similares conclusiones arribó la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-45/2022, en el cual se resaltó que el anonimato en las redes sociales no es un impedimento para declarar la existencia de VPG.*

**1.15. Instrucción del Secretario Ejecutivo.** Mediante Memorandum SE/M0007/2023 de fecha tres de enero del presente año, suscrito por el *Secretario Ejecutivo*, instruye para proceder a la formulación del proyecto de resolución a fin de que sea enviado a *La Comisión*.

**1.16. Remisión del Proyecto de Resolución a La Comisión.** El cinco de enero del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento, a *La Comisión*.

**1.17. Sesión de La Comisión.** En sesión celebrada el seis del presente mes y año, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto señalado en el numeral que antecede.

**1.18. Solicitud de publicación de datos personales.** Mediante escrito presentado el nueve de enero del presente año, la denunciante solicitó y autorizó

al Consejo General que el nombre IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMÍREZ no se considerara como dato clasificado (sic) dentro del presente procedimiento.

## 2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la conducta consistente en *VPG*, en perjuicio de una Presidenta Municipal de un Ayuntamiento de esta entidad federativa.

Ahora bien, de conformidad con la parte final del artículo 342 de la *Ley Electoral*, en los casos en que se denuncie *VPG*, corresponde instaurar el procedimiento sancionador especial, cuya sustanciación, en términos del artículo 351 Bis de la

citada *Ley Electoral*, le corresponde al *Secretario Ejecutivo*, en tanto que su resolución, al *Consejo General*.

Por lo tanto, en razón de materia, grado y territorio, la competencia respecto a la resolución de la presente denuncia corresponde a este Instituto.

### 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 351 Bis<sup>5</sup> de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. No se aporten u ofrezcan pruebas.** De la revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que la denunciante presentó y ofreció diversas pruebas, de las cuales se dará cuenta en el apartado correspondiente.

**3.2. Sea notoriamente frívola o improcedente.** La denuncia no es frívola, ya que la determinación respecto a si la conducta denunciada es constitutiva de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, solo puede derivar de un análisis de las pruebas aportadas, además de que la pretensión de la denunciante es jurídicamente alcanzable, es decir, mediante la

---

<sup>5</sup> Artículo 351 Bis.

(...)

La denuncia deberá contener lo siguiente: I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia; IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

(...)

Se desechará la denuncia cuando: I. No se aporten u ofrezcan pruebas; o II. Sea notoriamente frívola o improcedente.

presente resolución se puede colmar una de las pretensiones de la denunciante, como es, que se declare la existencia de *VPG*.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en el artículo 351 Bis de la *Ley Electoral*, de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Nombre del denunciante, firma autógrafa o huella digital.** El escrito fue firmado autógrafamente por la denunciante.

**4.2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** La denunciante proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

**4.3. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia.** En el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de la infracción consistente en *VPG*.

**4.4. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.5. Ofrecer y exhibir pruebas.** En el escrito de denuncia se ofrecieron y aportaron pruebas, así como elementos para que se desplegara la facultad investigadora de esta autoridad electoral.

#### **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

La denunciante manifiesta en su escrito de queja que, a través del perfil de Facebook “**Grilla Guerrero Tam**”, se ha desplegado una campaña de desprestigio, difamación y calumnias en su contra, en la que se le acusa de la comisión de diversos delitos, así como de la comisión de faltas relacionadas con su encargo público.

Al respecto, la denunciada expone sustancialmente lo siguiente:

- Que mediante las publicaciones se le presenta ante la sociedad como una mujer que tiene un patrimonio derivado de la utilización indebida de recursos públicos.
- Se le presenta como una persona sin autonomía, el señalar que es un títere de su esposo.
- Que los señalamientos también se dirigen a su familia, en particular a sus hijos, a quienes se les acusa de haberse beneficiado del erario.
- Que se violenta su individualidad, toda vez que las publicaciones hacen alusión a “el\_chato-iris”, vocablo que tiene su origen en que, en su localidad, a su esposo lo conocen con el sobrenombre de “El Chato”, en tanto que ella se le conoce con el diminutivo de “Iris”.
- Que se le atribuye cometer sucesivamente el delito de robo en perjuicio del presupuesto municipal.
- Que se alteran fotografías de ella y su familia, colocándoles imágenes de roedores en el rostro.

Para acreditar sus afirmaciones, agregó diversas ligas electrónicas e imágenes a su escrito de queja.

## **6. PRUEBAS.**

### **6.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.**

**6.1.1.** Imágenes y ligas electrónicas.

**6.1.2.** Presunciones legales y humanas.

**6.1.3.** Instrumental de Actuaciones.

**6.1.4.** Acta Circunstanciada IETAM-OE/928/2022, mediante la cual la *Oficialía Electoral* dio fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

### **6.2. Pruebas recabadas por el IETAM.**

**6.2.1.** Copia certificada de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, en cuyos autos obra el oficio del uno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el C. Luis Javier García Meléndez, Agente de la Policía Investigadora, adscrito a la Comisaría de Análisis y Estrategia de la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, informó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, que no le fue posible localizar el nombre del usuario, dueño o administrador del perfil de la red social Facebook, “**Grilla Guerrero Tam**”.

**6.2.2.** Correo electrónico de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, remitido a este Instituto por conducto del *INE*, la empresa Meta Platforms, Inc. informó, respecto a las URL´s<sup>6</sup> cuyo retiro fue solicitado, que estas no se encontraban disponibles actualmente o no dirigían a ningún contenido en el servicio de Facebook y, por lo tanto, no había acción posible por parte de dicha empresa respecto de las URL´s reportadas.

**6.2.3.** Acta Circunstanciada número IETAM-OE/966/2022, del año próximo pasado, mediante la cual, en funciones de *Oficialía Electoral*, se dio fe de que las publicaciones (URL´s) denunciadas ya no se encontraban disponibles en la red electrónica denominada “internet”, como tampoco en la red social “Facebook”; asimismo, que el perfil “Grilla Guerrero Tam”, ya no se encontraba vigente en la citada red social.

## **7. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **7.1. Documentales públicas.**

**7.1.1.** Acta Circunstanciada IETAM-OE/928/2022, mediante la cual la *Oficialía Electoral* dio fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas

**7.1.2.** Copia certificada de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, en cuyos autos obra el oficio del uno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el C.

---

<sup>6</sup> URL significa Uniform Resource Locator y es la dirección única y específica que se asigna a cada uno de los recursos disponibles de la World Wide Web para que puedan ser localizados por el navegador y visitados por los usuarios. Fuente consultada: <https://www.edix.com/es/instituto/que-es-url/>

Luis Javier García Meléndez, Agente de la Policía Investigadora, adscrito a la Comisaría de Análisis y Estrategia de la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, informó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, que no le fue posible localizar el nombre del usuario, dueño o administrador del perfil de la red social Facebook, “**Grilla Guerrero Tam**”.

**7.1.3.** Acta Circunstanciada número IETAM-OE/966/2022, del año inmediato anterior, mediante la cual, en funciones de *Oficialía Electoral*, se dio fe de que las publicaciones (URL’s) denunciadas ya no se encontraban disponibles en la red electrónica denominada “internet”, como tampoco en la red social “Facebook”; asimismo, que el perfil “**Grilla Guerrero Tam**”, ya no se encontraba vigente en la citada red social.

Las Actas Circunstanciadas emitidas por la *Oficialía Electoral de este Instituto*, constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 323 de la *Ley Electoral*, y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*, por tratarse de documentos emitidos por funcionarios investidos de fe pública, derivado del ejercicio de la función electoral.

Por lo que hace a las copias certificadas de los autos que obran en la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, se consideran documentales públicas de conformidad con el artículo 20, fracción III de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*, tienen valor probatorio pleno.

## **7.2. Documental privada.**

**7.2.1.** Correo electrónico de fecha diecisiete de noviembre del año próximo pasado, remitido a este Instituto por conducto del *INE*, la empresa Meta Paltforms, Inc. informó, respecto a las URL´s<sup>7</sup> cuyo retiro fue solicitado, que estas no se encontraban disponibles actualmente o no dirigían a ningún contenido en el servicio de Facebook y, por lo tanto, no había acción posible por parte de dicha empresa respecto de las URL´s reportadas.

Dicho medio de prueba se considera documental privada, en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en los procedimientos sancionadores, de conformidad con el artículo 298 de la *Ley Electoral*, toda vez que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 20 de la *Ley de Medios*.

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

## **8. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.**

**8.1. Se acredita que desde el perfil de la red social Facebook “Grilla Guerrero Tam”, se emitieron las publicaciones denunciadas.**

Lo anterior se acredita mediante el Acta Circunstanciada IETAM-OE/928/2022, mediante la cual la *Oficialía Electoral* dio fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

---

<sup>7</sup> URL significa Uniform Resource Locator y es la dirección única y específica que se asigna a cada uno de los recursos disponibles de la World Wide Web para que puedan ser localizados por el navegador y visitados por los usuarios.  
Fuente consultada: <https://www.edix.com/es/instituto/que-es-url/>

Las Actas Circunstanciadas emitidas por la *Oficialía Electoral de este Instituto*, constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 de la *Ley Electoral*, y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*, por tratarse de documentos emitidos por funcionarios investidos de fe pública, derivado del ejercicio de la función electoral.

**8.2. Se acredita que la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas no logró identificar al usuario del perfil “Grilla Guerrero Tam”.**

Lo anterior se desprende de la copia certificada de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, en cuyos autos obra el oficio del uno de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el C. Luis Javier García Meléndez, Agente de la Policía Investigadora, adscrito a la Comisaría de Análisis y Estrategia de la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, dentro de la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, informó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, que no le fue posible localizar el nombre del usuario, dueño o administrador del perfil de la red social Facebook, “**Grilla Guerrero Tam**”.

Dicho medio de prueba, al considerarse un documento público de conformidad con el artículo 20, fracción III de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*, tienen valor probatorio pleno.

**8.3. Se acredita que las URL’s denunciadas ya no se encuentran disponibles en internet y en la red social Facebook, asimismo, que el perfil**

**“Grilla Guerrero Tam”, ya no se encuentra activo o localizable en la citada red social.**

Lo anterior se acredita mediante el Acta Circunstanciada número IETAM-OE/966/2022, del uno de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la cual, en funciones de *Oficialía Electoral*, se dio fe de que las publicaciones (URL´s) denunciadas ya no se encontraban disponibles en la red electrónica denominada “internet”, como tampoco en la red social “Facebook”; asimismo, que el perfil **“Grilla Guerrero Tam”**, ya no se encontraba vigente en la citada red social.

Al respecto, se reitera que las Actas Circunstanciadas emitidas en funciones de *Oficialía Electoral*, constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 de la *Ley Electoral*, y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*, por tratarse de documentos emitidos por funcionarios investidos de fe pública, derivado del ejercicio de la función electoral.

## **9. DECISIÓN.**

**9.1. La C. Iracema Albeza Peña Ramírez fue víctima de VPG, mediante publicaciones emitidas desde el otrora perfil de la red social Facebook “Grilla Guerrero Tam”.**

### **9.1.1. Justificación.**

#### **9.1.1.1. Marco normativo.**

##### ***Constitución federal.***

El artículo 1º de la *Constitución Federal*, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección.

El párrafo quinto del artículo citado en el párrafo que antecede, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4° de la *Constitución Federal*, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

***Marco convencional.***

El párrafo séptimo del preámbulo de la *CEDAW*, hace notar que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

El artículo 1 de la Convención citada en el párrafo anterior, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 5 de la *Convención Belém Do Pará*, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los

instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

### ***Leyes Generales.***

El artículo 16 de la *Ley de Acceso*, precisa que Violencia en la Comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

El artículo 5 de la *Ley para la igualdad*, establece los conceptos siguientes:

**Acciones Afirmativas.** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

**Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes,

servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

### ***Legislación local.***

El artículo 4, párrafo XXXII, de la *Ley Electoral*, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del

mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Asimismo, se establece que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El párrafo sexto del artículo 5 de la *Ley Electoral*, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 299 Bis, de la *Ley Electoral*, dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 299 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

### ***Jurisprudencia de la SCJN.***

Por su parte, la SCJN en la Tesis 1ª ./j.22/2016(10ª)<sup>8</sup>, emitida con el rubro **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD: ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**, determinó que del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Consultable en:  
<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011430&Tipo=1>

- i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

### ***Jurisprudencia Sala Superior.***

La *Sala Superior*, en la **Jurisprudencia 48/2016<sup>9</sup>**, emitida bajo el rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.”** concluyó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas,

---

<sup>9</sup> Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

La *Sala Superior*, en la Jurisprudencia 21/2018<sup>10</sup>, emitida bajo el rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, determinó que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

---

<sup>10</sup>Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=21/2018>

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y

5. Se basa en elementos de género, es decir:

- i.) se dirige a una mujer por ser mujer,
- ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
- iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto del debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

#### **9.1.1.2. Caso concreto.**

Con independencia de lo señalado por la denunciante en su escrito de queja, conforme a la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la *Sala Superior*, existe la obligación por parte de las autoridades electorales de evitar la afectación de los derechos político-electorales, derivado de conductas constitutivas de *VPG*.

En ese tenor, el citado órgano jurisdiccional en la resolución relativa a los expedientes SUP-REC-851/2018 y SUP-REC-852/2018, acumulados, determinó que la *VPG* es un asunto de orden público, por lo que, cuando se alegue su comisión, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia.

En ese sentido, lo procedente es realizar un análisis integral y de oficio del contenido de las publicaciones denunciadas, sin limitarse a los razonamientos expuestos por parte de la denunciante en su escrito de queja.

Ahora bien, la misma *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2018, ha establecido el método elemental para identificar la comisión de *VPG* en el debate político, el cual consiste en que la autoridad que juzga analice si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electoral o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electoral de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
  - i.) se dirige a una mujer por ser mujer,
  - ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
  - iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres

Por lo que hace la punto **1**, resulta incuestionable que la conducta se despliega en el marco y contexto del ejercicio de los derechos político-electoral, en su vertiente del ejercicio del cargo público, toda vez que de forma expresa y sin utilizar expresiones vagas o ambiguas, las publicaciones denunciadas aluden directamente a la denunciante en su carácter de Presidenta Municipal de Guerrero, Tamaulipas, así como a supuestas conductas desplegadas por esta en el ejercicio del cargo.

En lo que respecta al punto **2**, no obstante que, tal como se ha expuesto previamente, no se logró identificar al perpetrador (a) (es), se presume que se trata de un particular, puesto que el agravante de ascendencia solo se configura en tanto se evidencie o sea susceptible de evidenciarse el plano de desigualdad existente entre la víctima y los perpetradores, de modo que al tratarse de una persona o personas que se escudan en el anonimato, es dable concluir que se trata de particulares.

Respecto al número **3**, del análisis de las publicaciones denunciadas se desprenden los siguientes tipos de violencia:

**Violencia simbólica:**

La *Sala Superior*<sup>11</sup> ha adoptado como concepto de violencia simbólica, como aquella “amortiguada e invisible” que se da, esencialmente a través de la comunicación y que se basa en relaciones desiguales entre géneros, siendo más efectiva para el violentador por ser más sutil, pues se proyecta a través de mecanismos de control social y de reproducción de desigualdades, tales como humillaciones, bromas machistas, publicidad sexista, micromachismos, desvalorización e invisibilizarían.

En el presente caso, se advierte la recurrencia del perpetrador a la violencia simbólica, puesto que reproduce mecanismos de control social como lo es la supuesta ascendencia del hombre sobre la mujer dentro del matrimonio, la cual, tal como se plantea en las publicaciones denunciadas, sobrepasa los límites familiares y del hogar y tiene impacto en la forma en que una mujer ejerce su cargo público.

---

<sup>11</sup> SUP-REP-426/2021

En efecto, tal como se expondrá posteriormente, una de las publicaciones contiene una imagen en la que se advierte la expresión “chatoville” o villa del Chato, en referencia a quien ostenta el poder real en dicho municipio es el cónyuge de la denunciante, lo cual se desprende del propio reconocimiento de la denunciante de que a su esposo se le conoce con el sobre nombre de “Chato” o “El Chato”.

En ese contexto, es que debe considerarse de manera integral, que las publicaciones denunciadas recurrente y sistemáticamente omiten dirigirse directamente y por su nombre a la víctima, sino que crea un nombre compuesto por el sobrenombre de su cónyuge y el diminutivo con el que se señala se le reconoce, advirtiéndose, además, que el orden en que se compone el mote utilizado por el perpetrador le dio prioridad a la persona de género masculino.

Por otro lado, en la especie, se estima conveniente invocar el concepto desarrollado por Luis Bonino, consistente en “micromachismos”, los cuales identifica como prácticas de dominación y violencia masculina casi imperceptibles que se manifiestan en la vida cotidiana.

Ahora bien, de acuerdo con el autor creador de este concepto, el prefijo micro no se refiere a que sean pequeños, sino porque son imperceptibles y normalizados y se realizan en el ámbito de la cotidianeidad. Se trata, pues, de “comportamientos machistas y prácticas de violencia del día a día, capilares, camuflados, inadvertidos, ignorados, pero no irrelevantes ni banales”<sup>12</sup>.

Lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas incluyen alusiones a la supuesta superioridad masculina, la cual se relaciona con sus órganos

---

<sup>12</sup> Bonino, Luis (2017), “Micromachismos, 25 años después. Algunas reflexiones”, Pikara Magazine, España. Recuperado de: <https://www.pikaramagazine.com/2017/09/micromachismos-25-anos-despuesalgunas-reflexiones/>

reproductores, los cuales se asocian a cualidades inherentes a los hombres, pero ausentes o escasos en las mujeres, como es el valor la determinación y el carácter.

En efecto, en las publicaciones denunciadas se advierte la imagen siguiente:



En ese sentido, se lee en dicha publicación, la cual se inserta posteriormente de manera íntegra, que se hace alusión a que esos son los que le hacen falta al “chato-iris”, normalizando la idea de que los atributos relacionados con la determinación únicamente los ostentan las personas del género masculino.

Por otra parte, se advierten también publicaciones que sexualizan las relaciones de poder, mediante metáforas que generan desproporciones entre lo masculino y lo femenino, reproduciendo esquemas de dominación masculina mediante conductas sexuales, al comparar una supuesta manifestación de apoyo partidista con un acto sexual, el cual, aplicándose en el caso de las mujeres, se equipara a un sometimiento de grado sumo, y en el contexto del debate político, tiene el evidente propósito y efecto de denigrar y vulnerar la dignidad de las personas, tal como se advierte a continuación:



### **Violencia psicológica:**

Conforme a la fracción I, del artículo 6 de la *Ley de Acceso*, la violencia psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

En el presente caso, se advierte que las publicaciones denunciadas contienen expresiones que pretenden generar un rechazo social no solo a la víctima, sino a toda su familia, toda vez que recurrentemente se hace alusión a “la familia Ramos Peña”, así como a sus hijos y algunos familiares.

En ese sentido, de acuerdo a las máximas de la experiencia, las personas que son sometidas a exposición pública y sistemática a insultos, humillaciones, burlas, denigración y amenazas, sufren afectaciones a su estabilidad emocional y psicológica, máxime como en el presente caso, en que las expresiones se escudan en el anonimato, generando incertidumbre entre la víctima y su entorno, ante la imposibilidad de solicitar el derecho de réplica, sobre todo porque sistemáticamente se recurre a acusaciones genéricas, tal como se puede advertir en las publicaciones siguientes:



La *Sala Regional Especializada*, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-41/2022, determinó que la violencia digital son aquellos actos de violencia de género cometidos en parte o totalmente, cuando se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto o llamadas vía teléfono celular, que causen daño psicológico o emocional, refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física.

En el presente caso, es evidente que el medio comisivo utilizado por el o los perpetradores fueron las redes sociales, con el agravante de que se trató de una conducta sistemática en la que recurrentemente se emplearon expresiones que constituyen injurias, insultos, reforzaron el prejuicio de que una mujer no es autónoma en el ejercicio del cargo público, sino que depende de su cónyuge del género masculino, asimismo, se advirtió la intencionalidad de dañar la imagen pública de la víctima, lo cual constituye un obstáculo para el pleno ejercicio de sus derechos, toda vez que no se trata de críticas propias del debate político, sino que rebasan los límites de la libertad de expresión, al recurrir a la superposición de imágenes sobre el rostro de la víctima, consistentes en roedores, con lo que se pretende generar un clima de animadversión por parte de la ciudadanía hacia la víctima.

De este modo, el perpetrador transgredió en perjuicio de la víctima lo previsto en el artículo 20 Ter, fracciones IX y X de la *Ley de Acceso*, los cuales prohíben lo siguiente:

*IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;*

X. *Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;*

En el presente caso, tal como se ha expuesto repetidamente, el perpetrador sistemáticamente emite expresiones mediante las cuales pretende denigrar a la víctima, al equipararla a una rata, asimismo, al ser reiterativo en despersonalizarla al referirse a ella como “El chato-iris” y no por su nombre, incluso, se advierte que, en el mejor de los casos, la alude como Presidenta Municipal.

No obstante, en el otro caso en que se dirige a la víctima de manera única y directa, es cuando hace alusión a que supuestamente su capacidad laboral consiste y se limita a reparar máquinas de escribir, las cuales señala, están en desuso, con el propósito de poner en duda sus capacidades para ejercer el cargo público que detenta, ya que se advierte que se pretende mostrarla como una persona desactualizada u obsoleta en el campo laboral.

En lo que respecta al elemento **4**, se advierte que las publicaciones denunciadas sí tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Ahora bien, se estima conveniente señalar que, conforme a los criterios sostenidos por la *Sala Regional Especializada*<sup>13</sup>, para determinar si una conducta se basó en elementos de género, se requiere el análisis de un elemento subjetivo, es decir la intención de las personas emisoras del mensaje, para establecer si dicha conducta se encontraba relacionada con la condición de mujer de la denunciante.

---

<sup>13</sup> SRE-PSC-42/2022

Dicha intención constituye un hecho interno y subjetivo de la persona que emite el mensaje, el cual se materializa de diversas formas.

En ese sentido, es necesario partir de hechos objetivos o externos, como son los acontecimientos producidos en la realidad sensible con la intervención humana o sin ella. Los hechos objetivos sirven como base para acreditar mediante inferencias aquellos que son internos, los cuales denotan los motivos, intenciones o finalidad de una conducta o el conocimiento de un hecho por parte de alguien.

Así, el análisis integral de las manifestaciones denunciadas es el referente para demostrar los hechos internos, es decir, que la presunta intención de menoscabar, degradar o anular el reconocimiento goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, se basó en elementos de género.

En el presente caso, de las expresiones se puede desprender la intencionalidad del perpetrador de degradar el reconocimiento al ejercicio de los derechos político-electorales de la víctima en su calidad de mujer, puesto que la presenta en un plano de subordinación con su esposo, de igual modo, se advierte su intención de desacreditarla constantemente, tal como se desprende de la frase siguiente: “...!!!!!!..... ganaste la batalla pero no la guerra!!!!!!!!!!!!!! Sere un kadillo en el fundillo para ti !!!!...”

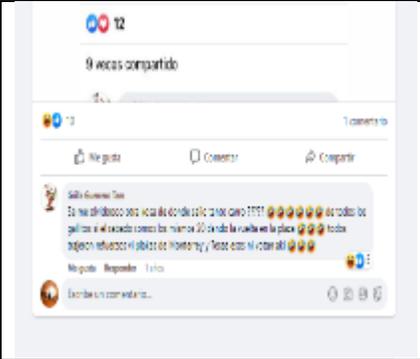
Por otro lado, el utilizar y alterar imágenes de la víctima y de su familia, actualiza la transgresión a las prohibiciones establecidas en la *Ley de Acceso*, previamente transcritas, a la vez que evidencia la intencionalidad y lo doloso de la conducta, toda vez que resulta significativa la sistematicidad y recurrencia con la que se utiliza la frase “El Chato-iris”, de modo que a partir de hechos objetivos externos, se pueden inferir las intenciones y propósitos.

En lo que respecta al punto 5, es decir, si la violencia desplegada por el perpetrador se basa en elementos de género o tienen un impacto diferenciado, se estima procedente analizar de forma particularizada las publicaciones denunciadas.

### 5. Se basa en elementos de género.

Se considera que para estar en condiciones determinar si las expresiones denunciadas se basan en elementos de género, lo correspondiente es analizar cada una de las publicaciones a la luz de las normas y precedentes aplicables, lo cual se realiza en los términos siguientes:

PUBLICACIÓN	CONTENIDO	ANÁLISIS SOBRE ELEMENTOS DE GÉNERO.
<p>“Bonita tarde gente hermosa de guerreroablaremos del famoso gallito del arranque de la campaña para emesar pregunte cuanto kuesta que el chiltonews publike tus cosas y me dijeron que asta 2000 pesos por publikacion 🙄🙄🙄 ese chato-iris anda derrochando billetes por todas partes 🙄🙄🙄 dinero como todos saben es de presidencia díganle ke yo lo publiko gratis 😊 o si me kiere dar un terrenillo de los ke se robo ay kedamos 🙄 me dijero ke por orden de Lairis-chato toda la presidencia tenia ke ir si no los korrian 150 carros es toda la presidencia 🙄 Iris-chato ponte pilas 🙄 no te konfies preguntale a tu adversaria labetyposada ke la campaña pasada traía mas gente en el gallo y a final perdió 🙄🙄🙄 toda la gente se le voltio preguntale que no aser 🙄🙄🙄 tu sigue robándote los terrenos y prometiendo losas ke nunca vas aser acabo el pueblo no se da cuenta 🙄🙄🙄”</p> <p>Fecha: 20 de Abril 2021</p>	 <p>The screenshot shows a Facebook post from 'El Chilton News'. The post features a pie chart with four segments in red, blue, green, and yellow. Below the chart, the text reads: 'WEN GIGIOV AIO En arranque de campaña, Iris Polla marca tendencia en Iquitos'. The post has several comments and shares visible.</p>	<p>Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato), esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se</p>



señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

"No lo digo yo lo dice el pueblo elchato-iris tiene 12 años robando terrenos a lo bestia aguaaaaaa!!!! Cuiden sus terrenos y busquen sus papales por si les pasa a ustedes tenemos que sacar estas lakras de nuestro ermoso guerrero... DLB bonita noche!! Si tienes kualkier keja de los 5 candidatos ke ay en guerrero escribenos es totalmente anónimo 😊"

Fecha: 20 de Abril 2021



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titular de una administración municipal.

En efecto, se advierte que las publicaciones van dirigidas a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

PARA C...

"ELCHATO-IRIS SALIENDO DE PRESIDENCIA"

Fecha: 23 de Abril 2021



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal, así como su invisibilización.

En efecto, la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

En la publicación se desprende un estereotipo de que, si una mujer ocupa un cargo público, el hombre tiene injerencia en la misma medida que la titular.

“El patio de la casa de elchato-Iris 🤔🤔  
 🤔🤔 ke sinismo no puedo kon esto 🤔  
 🤔🤔 al rato la presa va ser de el  
 sinos dormimos  
 🤔🤔 ke barbaridad de  
 verdad mi pueblo esos terrenos eran del  
 pueblo imagínate ke ubiera sido mejor un  
 parque o algo publiko ke triste 😞 y uno aki  
 ensoketandose kada ke salgo de mi casa  
 porke no tiene pavimento 🤔🤔🤔  
 se me ase ke me voy a infartar yo primero  
 de tanto sinismo 🤔🤔🤔”

Fecha: 23 de Abril 2021

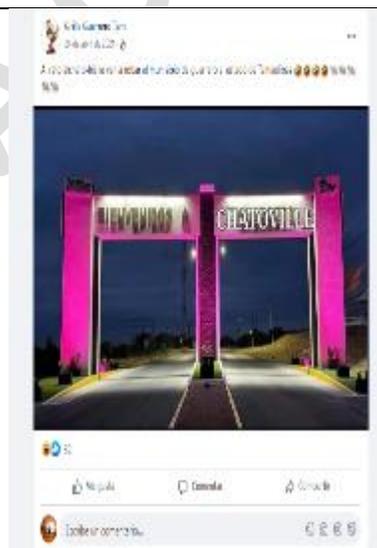


Se advierte que las publicaciones van dirigidas a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

“BIENVENIDOS A CHATOVILLE” “Al rato elchato-Iris le van a robar el municipio de guerrero al estado de Tamaulipas 🤔🤔🤔🤔🤔🤔”.

Fecha: 24 de Abril 2021



Se advierte que las publicaciones van dirigidas a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos

de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

En la imagen en particular, se invisibiliza a la mujer, puesto que incluso se le excluye de la crítica y se difunde la idea de que la persona a quien supuestamente apodan “el chato” es quien tiene el poder de mando.

Esto es así, derivado de la expresión “Chatoville”, de modo que se reproducen estereotipos en los que no obstante que sea la mujer quien ocupa el cargo relevante, se le da mayor jerarquía e importancia a la persona del género masculino.

“NADIE PUEDE ROBAR TANTO Y DEJAR DE TRABAJAR POR AÑOS”“ELCHATO-IRIS”  
Fecha: 21 de Abril 2021



En efecto, En las publicaciones de las cuales se duele la denunciante, se advierte que las publicaciones van dirigidas a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género

"ljo del chato-iris portando una kamisa de 10,000 pesos foto ke subio a sus redes el sábadó pasado..... 🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷 Ay mucha gente nueva en el pueblo pero tu ke llevas toda la vida aki y si no pregunta komo era la vida de elchato-Iris antes de ser alcalde por primera ves !!!! Pregunta para ke veas ke no es mentira el enrikesimiento kon dinero publico es un descaro pudiendo pavimentar mas calles ayudar a mas gentes ke lo necesitan estos 🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷 prefieren asegurar su futuro dineroooo ke entiende no es de ellos es de municipio para obras publicas o ayudar a kien mas lo necesita triste lo ke pasa en mi pueblo 🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷 Ahora gosan de una vida de rikos ke nadie tiene en nuestro pueblo así komo lo oyes nadieeeeeee... sus kintas sus casas en Monterrey en sectores lujosos sus caballos 🐎 ¼ de milla pura sangre y sus motos harley-davidson 🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷 sus carros ultimo modelos 🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷 toooooo dooooo esto adivina kon ke se lo compra ??? Si asi es kon dinero de municipio destinado para obras....pavimento y ayudar a los ke mas lo necesitan 🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷 dinero ke es tuyo dinero ke mandan Para ayudar a guerrero 🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷🇨🇷 Despierta guerrero !!!!!".

Fecha: 22 de Abril 2021



masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

“Elchato-iris y su comunicado  
 Te callo el sako póngaselo my chula en guerrero sabemos ke eres una   
 Sigues kobrando el sueldo de la sekundaria y el de munisipio no tienes llenadera doblete papa nadie abia tenido los  para desirte tus verdades cobardes yo ??????..... cobarde tu ke despojas a familias de sus terrenos..... cobarde tu ke sakeas el pueblo junto kon toda tu familia ke los tienes en nomina..... cobarde tu ke das ese ejemplo komo el ke tu das ke solo robando se puede salir adelante y no es asi michatito-iris robando a lo bestia a lo siniko no es asi ..... es el ejemplo ke das por eso estamos en la  por lakras komo tu el pueblo piensa ke no ay justicia y siempre roban todos por tu ejemplo estamos empinados no me vengas aserte la vistima no te keda lakra saqueadora kadrone rata  ..... no me rendiré seguire kon esto y si me sensuran voy a volver una y otra vez ya basta ke mi pueblo sea parte de esto ya bastaaaaa de verdad !!!! Primero te meten a ti a la karsel por rata ke a mi por desirte tus verdades nadieee pero nadieeee se atrevia por esooo te kala te duele la verdad el pueblo ya no es tonto ya despertó !!!!! Y no vas a ganar por mi diosito te lo juro.....cobarde tuuuu ke obligas a todas las personas a ir kontigo a kaminar si no los korres .... Cobarde tu manipuladores  cobardeeee tu ke kondisionas apoyos para ke voten por ti..... y síguete a ver kien se kansa primero.....”

Fecha: 27 de Abril 2021



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

“Buenos días mi gente ermosa 🥰🥰🥰  
 Me mandan esto por inbox!!!! Elchato-iris no tienen llenadera 🐼🐼🐼🐼🐼🐼 de ser sierto esto aguaaaaas!!! Esto si ke es ilegal 🐼🐼🐼🐼🐼 desviar dinero publiko a un casino 🏠 clandestino estacañon!!!! Esto ya sobrepasa tus limites tu ambision esta fuera de este mundo..... mi abuelito el presidente dijooo ke ivan a ir kon todo a los lavadores de dinero 🐼🐼🐼🐼🐼”.

Fecha: 29 de Abril 2021



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

“Elchato-iris tiene un diablito en su casa  
 🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼  
 del tamaño del ke esta abajoooo 🌍🌍  
 🌍 desde ke le robo ese terreno al país y  
 konstruyo subunker residencial no paga  
 ni un solo peso de luz 🐼🐼🐼🐼  
 🐼🐼🐼🐼 aguaaaaas ¡!! CFE Nacional.  
 Por eso están kebrados 🌍🌍🌍🌍  
 🌍”

Fecha: 29 de Abril 2021



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.





iraaa tu tio komo vive el también es jubilado.....pero de maestro le digo yo....y me empieza a desir muchos jubilados de CFE y me diiii cuenta ke todos.....todos tienen un negocio o siguen trabajando en otras partes en din sakando pa la papa.....le digo elchato-iris tienen un kasino 🎰🎰🎰🎰🎰 y nos atakamos de la risa 🤔🤔🤔🤔🤔

---"Pero bueno no ay pero siego ke el ke no kiere ver 👤👤👤👤👤 el enrikesimiento ilisito es un deskro.....esa vida de rikos una jubilasion de CFE no te la d.....komo le an echo para mantener esa vida ¿???? Komo lo asen ¿???? Porke andan komo lokos en la campaña ??? Les da paniko perder!!!! Asi como lo oyes panikooooooo.....no ganan se les akaba su futuro.....si ganan le van a dar una agarronnnnn bastardo al pre\$upue\$to publiko porke no regresan en 6 o 9 años así komo le an echo siempre.....👤👤👤 agarran lana desaparese de la vida política del pueblo para ke se les olvide y vuelveeee 👤👤👤 total nunca nadie ase nada por detenerlo 🤔🤔🤔"-----

---"Abraaaa los ojos señoras y señores konfio en ustedes y se ke este 6 de junio el voto no les va a favoreser ala mfi askerosa chato-Iris 🤔🤔🤔🤔🤔 pa fueraaaaaa el pri komo dise mi abuelito en los pinos.....fuchiiiiiiii wakalaaaa 🤔🤔🤔"-----

---"Y espero ke sean los priistas komprados trasioneros del pueblo kienes vuelvan a sus kasas asi el 6 de junio 🤔🤔🤔🤔🤔"-----

---"Bonito inisio de semana.....DLB"

Fecha: 24 de Abril 2021

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

“YO SI QUIERO QUE REGRESE”,  
 “PERO TODO LO QUE SE ROBARON  
 LOS HUJOS DE PTA “Estaría bien ke  
 elchato-Iris regresen algo 🤔🤔🤔🤔  
 🤔🤔🤔🤔 Ke rifen la jeepeta..... la  
 harly o un caballo ¼ de milla de esos ke  
 tienen ke kasualmente se kompraron  
 después de ser alcaldes 🤔🤔🤔🤔  
 🤔🤔🤔🤔deskarados muertos de  
 ambre 🤔🤔🤔..... 🤔🤔🤔🤔”

Fecha: 24 de Abril 2021



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.



centro donde se construyen 20 casas  
!!!!!! Las dimensiones de estos terrenos  
son de sueñooooo kien no las  
kisiera????? El problemas es ke todo lo  
iso kon dinero del pueblo 🙏🙏🙏🙏

ese es el problema  
-----

--- "El barko del priiii chato-iris se  
undeeeee a lo mas profundo de la  
falcon y nadie puedee  
salvarloooooo.....ay un despertar del  
pueblo y confio en Dios.... ke por el bien  
del pueblo.....no ganen estas lakras

muertos de ambreeee  
hdsptm 🙏🙏🙏🙏🙏🙏

Fecha: 4 de Junio 2021

"Noche negra pa guerrero..... noche  
trajika 🙏🙏🙏🙏🙏🙏 si me  
duele la verda..... GANA la familia  
ramos-peña por 4 vesssss .....gana el  
pri pero pierde guerrero 🙏🙏🙏🙏🙏  
.....12 años de vivir del  
pueblo 🙏🙏🙏🙏🙏

---La familia ramos-peña insitan al  
odio.....insitan a ke todos los partidos  
los imiten..... insitan a ke gane kien  
gane robe a lo bestia y nadie diga nada  
.....komo el pri lo ase pues porke yo no  
..... insitan a ke todos kieran komprar  
votos ..... insitan a la trampa a la mafia  
y al malandreo en las  
elecciones.....bonito ejemplo dan  
sientanse orgullosos de eso .... por eso  
estamos en la vil 🙏🙏🙏🙏  
..... insitan a meter a toda la  
familia a la nomina agarrar terrenos y  
toda esa basuras 🗑️

---Guerrero esta ataskado en un poso  
enorme es un pueblo sin ley  
donde nadie denuncia la kompra de  
votos ..... el desvio de rekursos  
publikos pa la campaña etc etc.....  
nada se investiga nadie dise nada y  
somos los mismos 3 - 4 weyes  
publikando pa ke agan konsiensia.....  
---K cuanto te duran 1500-1000 pesos  
????? K cuanto ?????? En una noche te  
los metes en el bandido!!!!!! Esa  
kantidad de dinero no te resuelve la vida

me dueles guerrero un  
techo un terreno ?????? Te solusionan  
la vida ?????? Todo alcalde futuro ke  
venga va kerer aser lo mismo por ke TU  
le estas enseñando el metodo de ganar



Se advierte de manera preliminar,  
que el hecho de que no se haga  
mención de la denunciante de  
forma directa, sino con la  
expresión "chato-iris", podría  
constituir anular el reconocimiento  
de las mujeres como titulares de  
una administración municipal.

En efecto, se advierte que la  
publicación va dirigida a "Chato-  
Iris", quien no es una persona en  
lo individual, sino que es la palabra  
que se utiliza para asociar el  
supuesto apodo del C. Luis  
Gerardo Ramos (chato) esposo de  
la denunciante y la denunciante  
(iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el  
texto denunciado podrían afectar  
desproporcionadamente a la  
denunciante en su calidad de  
mujer, toda vez que se emiten  
expresiones que podrían vincular  
o hacer dependiente su carrera  
política de la persona que se  
señala como su esposo, lo cual  
afecta desproporcionadamente,  
ya que se reproducen estereotipos  
de género, como el consistente en  
que las personas del género

<p>elecciones  .....  lamentable .....  ---La familia ramos-peña le venden a guerrero una obra publica de 100,000 en 1,000,000 de pesos  esta kabron de veras..... si esa es la forma de ayudar al pueblo no me ayudes    por favor ..... no me ayudes ....   .....  ---Y priista no me lo niegues    andabas bien surrado    pilo Porfiriogarza asiendo mas de 30 facebooks anonimos pa estar al pendiente y segun el defender al chatiris  bien surrados ke los traia  ke asta se iso la vistima en facebook la Iris    mi istin isiendo vilinsi di giniri   ---Bien surrados ke los traje toda la campaña    .....  ---Morena.....verde.....pan ke bonita campaña limpia isieron   esperansas dan de ke ay gente buena umilde y trabajadora..... paso lo ke les dije desde el prinsipio ..... el pan restandole gente al verde y el verde restandole al pan.....y morena no se diga y el pri mientras mas partidos aiga mas ke benefisia a ellos .....el pri esta bien organizado manejan bien a su 30% solo una tersera parte de todo el pueblo vota por ellos ..... son las mismas familias ke lo administran .....pero bien kontroladitos kon su guesito su terrenito y su techito.....  .....  ---Priistas ay un antes y un despues en la politika del pueblo eso no lo puedes negar !!!!!..... ganaste la batalla pero no la guerra!!!!!!!!!!!!!! Sere un kadiillo en el fundillo para ti !!!!! Y as creado un despertar en el pueblo guerrerense!!!! --DLB !!!! Mañana publiko los resultados ya oficiales   Fecha: 7 de Junio 2021</p>	<p style="text-align: center; opacity: 0.5; font-size: 48px; font-weight: bold;">A CONSIDERAR</p>	<p>masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p> <p>Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres<sup>14</sup>.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude de manera a general a su familia.</p>
--	---	---

<sup>14</sup> Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina.

**Autor(es):** [Freidenberg, Flavia](#)

Valle Pérez, Gabriela del

Editores.

*"Violencia Política contra las Mujeres y el Rol de la Justicia Electoral".*

Reyes Rodríguez Mondragón y Ana Cárdenas González de Cosío.

Página 214.

<p>“Ya vieron los caballos del chato-iris hijos???? 🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔🤔 Ni los narkos en sus mejores años traían esos 🐾🐾🐾🐾🐾”</p> <p>Fecha: 24 de junio 2021</p>		<p>Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p>
--	--	---

"Buenas tardes gente hermosa de guerrero..... volviendo al tema político hoy hace un mes de la tragedia 🌈🌈🌈🌈 hace un mes vuelve a ganar la familia ramos-Peña la administrasion publica por cuarta ves o 12 años komo lo kieran ver 🙌🙌🙌🙌 hace un mes ke fuimos otra ves testigos de la mañas del chato-iris komo son la compra de votos..... Las primeras 4 fotos son los resultados de hace un mes elchato-Iris gana kon 671 votos ----- La quinta foto es de las elecciones del 2018 la primera de iris 🙌🙌🙌🙌 gana kon 627----- La ultima foto es de las elecciones del 2016 aunque pierde el pri por primera vez en guerrero obtiene 690 votos más que las últimas 2 elecciones.....

Quiero hablar de la ultima foto cuando los panistas ganaron por primera y única vez en guerrero y pierde el pri ..... no ganaron los panistas gano el pueblo ke se unió en contra de las ratas de la familia ramos-Peña y sus allegados ..... 🙌🙌🙌🙌 se los dije una y otra ves son las mismas 600 personas sin cerebro que venden su voto o son cómplices de la familia ramos-Peña.....los números no mienten .....cuál fue la clave de los panistas para ganar ???? No??? Nadie ???? ---- NINGUNA!!!!!!!!!!!!..... simplemente no existía morena menos el verde por eso gano otro partido ..... es evidente el hartazgo del pueblo guerrerense cualquier partido ke vaya solo contra el pri gana fácil.....!!!!!! Enténdanlo por el amor de Dios ..... La pregunta es kien sera el verdadero opositor ?????? Kien sera el verdadero líder ke junte estos 3 partidos kon un solo objetivo ???? Sakar a las lacras de la familia ramos-Peña ke solo vienen a mantener su estilo de vida sakeando los recursos públicos !!!! 🙌🙌🙌🙌🙌🙌 ----- Ke partido será el ke junte a estos kien sera el líder??????? Sea morena sea panista sea del verde hasta independiente tiene ke ir solo 1!!!!!! Solo un candidato contra el pri para poder ganar !!!!! Métanselo a la cabeza de nada sirve ke traigan otro partido nuevo a dividir mas al pueblo kon los puestos de Cabildo !!!! Eso no sirve de nada ..... Sea el partido ke sea en 3 años tiene mi apoyo 🙌🙌🙌🙌 siempre y kuando vaya uno solo kontra el pri .....



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra

créanmelo de otra forma con 4 candidatos o mas va a volver a ganar el pri kon sus 600 votos .....  
 Kien sera el líder ?????? Ke logre esta unión ?????? Kien sera el gallo ??? O la galla ?????  
 Dense cuanta y vean los números ..juntos.....pero juntos komo pueblo en contra del pri somos una verdadera mayoría ....  
 Animo mi gente y amárrense la tripa ke falta 3 meses y 3 años para ke se larguen la familia ramos-Peña familia ke viene al pueblo a servirse de él y no a servir al pueblo ..... familia de nuevos ricos a costa del presupuesto publiko !!!!”  
 Fecha: 6 de Julio 2021

sus hijos buscando afectar a sus madres.  
 En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude de manera general a su familia.

El comunicado de la Iris  
 Que ahora lo diga sin llorar  
 Hay dos tipos de gente en guerrero 1: las molteras sumidas que dicen reirse de la situación.... 2: expertos como médicos y enfermeros.... Políticos y otros profesionistas que se avergonzaron de la misma situación.... Dice el comunicado que le quieren afectar su administración con todo lo que se ha robado está más que afectada.... el apellido ramos-Peña es sinónimo de ratas ...delincuentes...vividores...casineros mafiosos y hambriados Ahora dice que Noticieros Televisa y Denise Maerker la quieren afectar  
 Ni ellos sabían que Ciudad Guerrero, Tamaulipas, Mexico estaba en el mapa de México hasta que salió el bailongo Si quiere beneficiar como dice a los pescadores que saque al polo de ese puesto nomas le da los apoyos a sus amigos y a los otros se los vende ese no es beneficiar a los pescadores.... que no se haga la vjstima la viejilla de iris... Nadie manipula a televisa ni un noticiero con millones de espectadores no sean ridículos.”  
 Fecha: 11 de Agosto 2021

Grilla Guerrero Tam  
 11 de agosto de 2021  
 El comunicado de la Iris  
 Que ahora lo diga sin llorar  
 Hay dos tipos de gente en guerrero  
 1: las molteras sumidas que dicen reirse de la situación....  
 2: expertos como médicos y enfermeros... políticos y otros profesionistas que se avergonzaron de la misma situación....  
 Dice el comunicado que le quieren afectar su administración con todo lo que se ha robado está más que afectada.... el apellido ramos-Peña es sinónimo de ratas ...delincuentes...vividores...casineros mafiosos y hambriados ...  
 Ahora dice que Noticieros Televisa y Denise Maerker la quieren afectar  
 Ni ellos Sabían que Ciudad Guerrero, Tamaulipas, Mexico estaba en el mapa de Mexico hasta que salió el bailongo  
 Si quiere beneficiar como dice a los pescadores que saque al polo de ese puesto nomas le da los apoyos a sus amigos y a los otros se los vende ese no es beneficiar a los pescadores.... que no se haga la vjstima la viejilla de iris  
 Nadie manipula a televisa ni un noticiero con millones de espectadores no sean ridículos...  
 [Screenshots of social media posts and news articles related to the text]

Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.  
 En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude de manera general a su familia, al señalar de manera genérica que “..el apellido Ramos-Peña es sinónimo de...”

"Como te paras frente al pueblo a decir que tienes finanzas sanas cuando te gastaste más de 3 millones de pesos en gasolina y comida ??????????-----

Quiero ver qué opina el pueblo ?? ..... sabías que la presidenta municipal tiene 9 años que no paga gasolina de su bolsa mucho menos una comida ????? Sabías que todos los gastos personales hasta despensa se lo cargan al erario público ??? Dinero destinado para el bienestar del pueblo.... dinero que se queda en la familia ramos - Peña 🐾🐾🐾🐾🐾

Que valor de pararte frente al pueblo a decir que tienes finanzas sanas cuando las únicas finanzas que manejas bien son las personales las cuentas de tu esposo y la de tus hijos que día día siguen subiendo gracias al presupuesto público..... que vergüenza el apellido ramos-Peña .....que vergüenza que se hicieron ricos robándole al pueblo de guerrero 🐾.....-----

Imagínate tu como padre o madre de familia que tengas más de 9 años y van para 12 años que no pagues luz.... no pagues gasolina y no pagues comida... mandado y otros artículos personales ..... que compres y compres y se lo cargues a presidencia ....🐾🐾 como no vas a crecer económicamente imagínate..... 🐾🐾 si son los gastos más pesados.....-----

Estamos jodidos pueblo .... el presidente de Mexico dice que no puede haber gobierno rico y pueblo pobre..... espero algún día y le pido a Dios que todo lo ve que les caiga todo el peso de la ley ..... simplemente lo que se merecen ..... ---

Si como ciudadano callas y no alzas la voz esto seguirá pasando por décadas.... esto tiene que parar y el pueblo tiene que hacer frente a los gobiernos corruptos como el que encabeza la maestra para máquinas de escribir que ya no existen..... -----

Elchato-iris es el Cáncer de guerrero y nosotros los médicos que tenemos que extirpar el tumor maligno 🐾🐾 🐾-----

Somos los veterinarios que tenemos que quitar la plaga de garrapatas chupadoras que están pegadas en presidencia de

Grilla Guerrero Tam  
16 de septiembre de 2021

Como te paras frente al pueblo a decir que tienes finanzas sanas cuando te gastaste más de 3 millones de pesos en gasolina y comida ??????????

Quiero ver qué opina el pueblo ?? ..... sabías que la presidenta municipal tiene 9 años que no paga gasolina de su bolsa mucho menos una comida ????? Sabías que todos los gastos personales hasta despensa se lo cargan al erario público ??? Dinero destinado para el bienestar del pueblo.... dinero que se queda en la familia ramos - Peña 🐾🐾🐾🐾🐾

Que valor de pararte frente al pueblo a decir que tienes finanzas sanas cuando las únicas finanzas que manejas bien son las personales las cuentas de tu esposo y la de tus hijos que día día siguen subiendo gracias al presupuesto público..... que vergüenza el apellido ramos-Peña .....que vergüenza que se hicieron ricos robándole al pueblo de guerrero 🐾.....-----

Imagínate tu como padre o madre de familia que tengas más de 9 años y van para 12 años que no pagues luz.... no pagues gasolina y no pagues comida... mandado y otros artículos personales ..... que compres y compres y se lo cargues a presidencia ....🐾🐾 como no vas a crecer económicamente imagínate..... 🐾🐾 si son los gastos más pesados.....-----

Estamos jodidos pueblo .... el presidente de Mexico dice que no puede haber gobierno rico y pueblo pobre..... espero algún día y le pido a Dios que todo lo ve que les caiga todo el peso de la ley ..... simplemente lo que se merecen ..... ---

Si como ciudadano callas y no alzas la voz esto seguirá pasando por décadas.... esto tiene que parar y el pueblo tiene que hacer frente a los gobiernos corruptos como el que encabeza la maestra para máquinas de escribir que ya no existen..... -----

Elchato-iris es el Cáncer de guerrero y nosotros los médicos que tenemos que extirpar el tumor maligno 🐾🐾 🐾-----

Somos los veterinarios que tenemos que quitar la plaga de garrapatas chupadoras que están pegadas en presidencia de años atrás... viviendo de presupuesto para el pueblo ....

Somos mexicanos al grito de guerra 🐾🐾🐾  
Más de 3 millones de pesos al año es lo que gasta presidencia en artículos personales...gasolina...comida y todo lo que ocupa la familia tu va a la tienda compra lo que se te ofrece y se lo cargamos al pueblo .....  
3 millones al año te recuerdo que llevan 5 y faltan otros 3 años 🐾🐾🐾

TERCER INFORME DE GOBIERNO  
EGRESOS  
MATERIALES Y SUMINISTROS  
\$ 3,723,212.70

Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.

En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude de manera general a su familia, al señalar de manera genérica que "...el apellido Ramos-Peña es sinónimo de..."

años atrás.... viviendo de presupuesto para el pueblo .....-----

Somos mexicanos al grito de guerra  
MXMXMX-----

Más de 3 millones de pesos al año es lo que gasta presidencia en artículos personales....gasolina.....comidas y todo lo que ocupa la familia tú ve a la tienda compra lo que se te ofrezca y se lo cargamos al pueblo .....-----

3 millones al año te recuerdo que llevan 9 y faltan otros 3 años 😞😞😞😞 (sic)

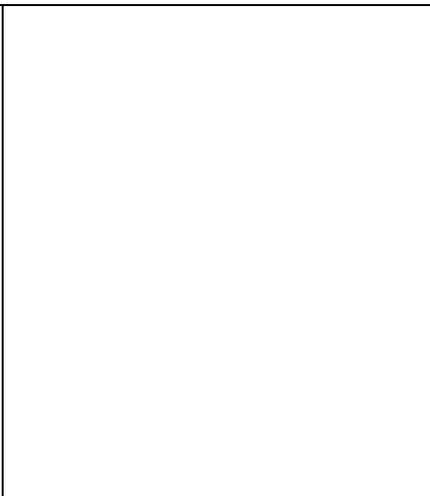
Fecha: 16 de Septiembre 2021

Como presumes la compra de camionetas viejas inservibles y sobrevaloradas como un logro si recibes más de 50 millones de pesos al año 😞😞😞😞-----

Hay crisis política en guerrero..... A pero amado con su Mac de 30 mil pesos que ni la sabe usar y cuando salga de presidencia se la lleva a su casa 🐼🐼🐼🐼.....

El chato-Iris compró equipo de cómputo personales como laptops impresoras y otros artículos que se los llevó a su casa y claro con cargo a presidencia 🐼🐼🐼🐼🐼🐼. Que mugrero... sin palabras 😊. Más de 3 millones en artículos personales es lo que le cuesta a los guerrerenses sus alcaldes 🐼🐼🐼🐼 solo en un año 😞😞😞😞”.

Fecha: 16 de Septiembre 2021



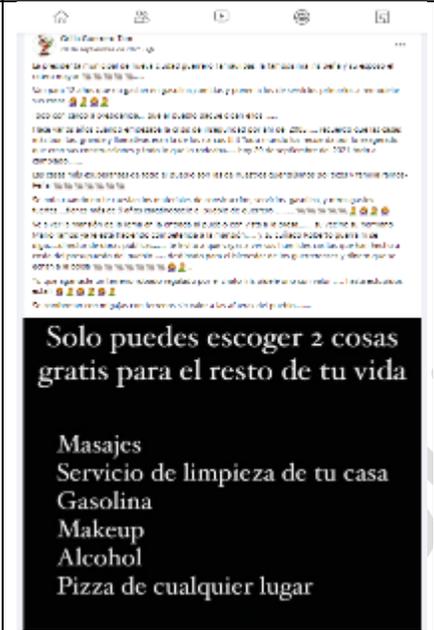
Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la

"La presidenta municipal de nueva ciudad guerrero Tamaulipas, la famosísima iris peña y su esposo el ratero mayor 🐼🐼🐼🐼.....-----  
 Van para 12 años que no gastan en gasolina,comidas y ponen a los de servicios primarios a remodelar sus casas 🏠🏠🏠🏠-----  
 Todo con cargo a presidencia.... que el pueblo pague dicen ellos .....-----  
 Hace varios años cuando empezaba la crisis de inseguridad por ahí del 2005..... recuerdo que las casas más bonitas, grande y llamativas eran la de los narcos !!!!! Todo mundo los recuerda por lo exagerado que eran sus construcciones y todo lo que lo rodeaba..... hoy 29 de septiembre del 2021 todo a cambiado.....-----  
 Las casas más exuberantes de todo el pueblo son las de nuestros queridísimos políticos y familia ramos-Peña 🐼🐼🐼🐼🐼-----  
 Se nota cuando no te cuestan los materiales de construcción, servicios, gasolina, y otros gastos fuertes.....tienes más de 9 años cargándoselo al pueblo de guerrero .....🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼-----  
 Ve a ver la mansión de la loma en la entrada al pueblo con vista a la presa..... su vecino su hermano Mario ramos ya le está haciendo competencia a la mansión..... y su cuñado Roberto guerra ni se diga.....director de obras públicas..... te invito a que vayas a ver sus humildes casitas que han hecho a costa del presupuesto del pueblo ..... destinado para el bienestar de los guerrerenses y dinero que se echan a la bolsa 🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼🐼-----  
 Tu que agarraste un terreno robado regalado por el chato-iris pídele uno con valor ..... hasta estupidos estan 🏠🏠🏠🏠🏠🏠. Se conforman con migajas con terrenos sin valor a las afueras del pueblo.....".

Fecha: 29 de Septiembre 2021



presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Al referirse al C. C. Luis Gerardo Ramos como “el ratero mayor”, se coloca a la denunciante en una posición de subordinación y dependiente de la figura masculina.

"Descripción gráfica del pri en nueva ciudad guerrero Tamaulipas  
👤👤👤👤👤👤: La casa del chato , iris la del hermano la del cuñado Roberto guerra 🗳️🗳️🗳️🗳️🗳️🗳️ La de los votantes del pri 🗳️🗳️🗳️🗳️🗳️"

Fecha: 8 de Octubre 2021



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra

“Atole con el dedo 🍷👉 Me da mucha tristeza ver que la administración que encabeza la maestra para máquinas de escribir que ya no existen y el veterinario mejores conocidos como el chato-iris, se gasten el presupuesto del pueblo en periodistas 🙄🙄

Notas sin sentido con 0 likes y sin interés para el pueblo y la región .... el problema no es si tiene o no likes el dineral que pagan por estas notas sin sentido ..... son miles y miles y al año millones de pesos lo que gasta el chato-Iris en pagarles a los periodistas para que hablen bonito de ellos 🙄🙄🙄🙄 que triste y que bajo se pagar para que hablen bien de ti 🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄-----  
 Todo el pueblo sabe lo que se han robado y siguen robando ... Todo el pueblo sabe que esa administración hay puro vividor bueno para nada que año con año buscan un hueso en presidencia para seguir mamando chiche.....  
 Lamentable lo que se puede hacer con tanto dinero que tiran a la basura o peor aun se lo echan a la bolsa.....  
 Esa administración está enfocada en sacarle el mayor provecho al presupuesto para vivir tranquilamente otros años fuera de la política ... muchas veces la gente no sabe que todo ese dinero es del pueblo y para el pueblo 🙄🙄🙄🙄-----  
 Recursos que nunca llegan, programas que no son repartidos correctamente y solo se benefician las familias de presidencia..... antes de que yo existiera le ponían precio a todo 🙄🙄🙄🙄🙄 ya no ponen costos de nada ..... no le saquennnn el pueblo sabe la verdad ..... simple se inflan los precios para el mochesote que le toca al chato-iris .....Mugrosos muertos de hambre... -----  
 Millones de pesos tirados a la basura año con año en caprichos del chato-Iris ..... pero mucho desfile 🙄🙄🙄🙄🙄..... Puro atolito con el dedo”

Fecha: 21 de Octubre 2021

sus hijos buscando afectar a sus madres.



En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude de manera general a su familia, como su hermano y su cuñado.

Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Minimizan la profesión y capacidad de la denunciante, al

		<p>tiempo de exaltar la de su marido, toda vez que hacen hincapié de que tiene el título de Médico Veterinario, en tanto que la denunciante tiene una profesión a la califican como obsoleta.</p>
<p>“Los que van al casino clandestino de guerrero 🤔🤔🤔🤔🤔----- El dueño es del hermano del chato-Iris y nomas lo usan para lavar dinero de presidencia 👤👤👤👤👤. Va puro priista a ese casino y les vuelven a quitar el dinero que les pagan 🤔🤔🤔🤔. Es como un círculo vicioso todo vuelve al chato-iris 👤👤👤👤👤 y el pueblo se jode”.</p> <p>Fecha: 29 de Octubre 2021</p>		<p>Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p> <p>Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su</p>

		<p>familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a la familia, en particular a un supuesto cuñado de la denunciante.</p>
<p>“Estaba la calavera esperando a Irasema, solo para decirle ya no agarres el dinero que no es tuyo! Le contesta el chato cállate!! Que ese no es asunto tuyo!! La calavera sorprendida le dice, tú no eres el alcalde!! Ya dejen de robarse el billuyo 🤔”.</p> <p>Fecha: 2 de Noviembre 2021</p>		<p>No se advierte que las expresiones estén basadas en elementos de género.</p>
<p>“una roba maridos y la otra roba dinero”</p> <p>Fecha: 5 de Noviembre 2021</p>		<p>Se observa que se reproducen estereotipos de género en cual se pretende hacer parecer que determinadas conductas que se consideran indebidas o reprochadas socialmente, son desplegadas únicamente por mujeres, o bien, que existe laxitud en el juicio en los casos que se trata de personas del género masculino quienes las realicen.</p>

"El chato-Iris cuando van a pedir apoyos a su casa 🤔🤔🤔🤔🤔🤔 Me han platicado muchas personas que siempre que la buscan en su casa nunca "esta", mas bien no les quiere abrir porque le van a pedir🤔🤔🤔🤔.....-----  
 Lo que me da mucho gusto que quien la busca a menudo son puros priistas que votaron por ellos o gente de presidencia... a su misma gente le da la espalda 👤👤👤👤👤👤...-----  
 Son los mismos que agarraron mil miserables pesos por un voto o un techiyo pedorro... vendieron su dignidad por una miseria...  
 Por otro lado todos los fines de semana así como lo oyes TODOS !!! Huye a Monterrey para que no la estén molestando con gasolina y comidas cargándosela a las cuentas de presidencia !!! Y claro la casa que compró con 9 años en el poder !!! Jodiendo al pueblo y viviendo como reyes ! .....🤔🤔🤔🤔🤔

Fecha: 9 de Noviembre 2021



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

El chato-Iris quieren el récord del zancudo más grande del mundo o que ????? Por qué se esperan hasta que estemos hasta la madre de zancudos para fumigar???? Quieren que alguien se muera de chikungunya o dengue ??????? O que esperan ??????-----  
 El problema del zancudo es 100% del municipio que encabeza el veterinario el chato y su títtere la maestra de máquinas de escribir que ya no existen iris ..... ----  
 Más de 50 millones de pesos reciben al año y no le pueden destinar mil miserables pesos a la fumigada 🧑🧑🧑🧑🧑🧑 muertos de hambre déjenle algo al pueblo 😞😞😞  
 Todo se lo roban todo se lo reparte la familia ramos peña 😞😞😞😞😞 ya basta malditos bastardos hambreados.....  
 Guerrero tienen un cáncer llamado pri !!! Llamando familia ramos peña ..... que si no atendemos esa enfermedad nos van a acabar !!!!"

Fecha: 18 de Noviembre 2021



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Señalan que la denunciante es títtere de su marido y quien realmente encabeza el Ayuntamiento, es el C. Luis Gerardo Ramos.

En ese contexto, se debe considerar la histórica lucha de la mujer de participar en la vida política en condiciones de igualdad, así como el derecho de

		<p>inscribir en la agenda pública temas que tengan relación con las necesidades de las mujeres, así como el rechazo a las políticas públicas que generan y acentúan las condiciones de desigualdad existentes.</p> <p>En ese sentido, el señalamiento de que una persona depende en su carrera política del impulso de un hombre, se inscribe en un discurso que contiene elementos de género, que tiene un impacto mayor tratándose de mujeres, ya que abona en ideas equivocadas que pretenden erradicarse, como el señalamiento de que la mujer no puede escalar en la vida política si no es con el consentimiento y apoyo de algún hombre.</p> <p>De ahí que, a primera vista, se considera que la publicación materia de estudio podría producir un impacto diferenciado entre hombres y mujeres.</p> <p>Asimismo, se advierte que se minimiza la profesión y capacidad de la denunciante, al tiempo de exaltar la de su marido, toda vez que hacen hincapié de que tiene el título de Médico Veterinario, en tanto que la denunciante tiene una profesión a la califican como obsoleta.</p>
--	--	--

PARA CONSIDERAR



sus hijos buscando afectar a sus madres.  
  
En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a la familia en general.

“Para los que no saben mejor no opinen!!! Así se usan las calles ahora con pozos mal hechos y con malísimos acabados ..... así se usa ahora que los políticos vienen a montar un teatro 🎭 con cámaras 📷 y todo para pintarlo bonito 😊 así se usa ahora que el estado y municipio inflan los precios para quedarse con moche 💰 no conforme con eso usan materiales de mala calidad.....sin acabados .... como dicen aquí en Guerrero "todo al ay se va" todo en complicidad con la alcaldesa y su esposo el ratero mayor chato-Iris.....----- Tu que sabes de política si nunca te has comprado casas, depas , motos , caballos, lanchas y carros de lujo con dinero del pueblo ..... mejor no opinen 😞😞😞😞 ----- Así se usa en mi pueblo y así estamos felices con miserias.....----- Que triste realidad vivimos en Guerrero 😞

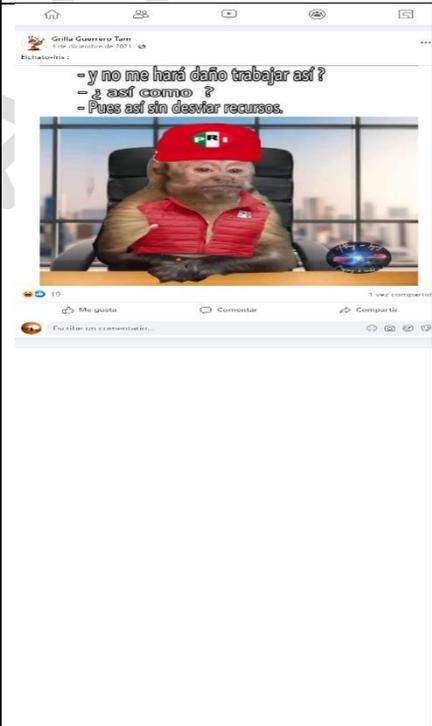
Fecha: 27 de Noviembre 2021



No se advierten expresiones basadas en elementos de género.

Elchato-Iris :”- y no me hará daño trabajar así ? - ¿así como? – pues así sin desviar recursos.”

Fecha: 21 de Octubre 2021



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

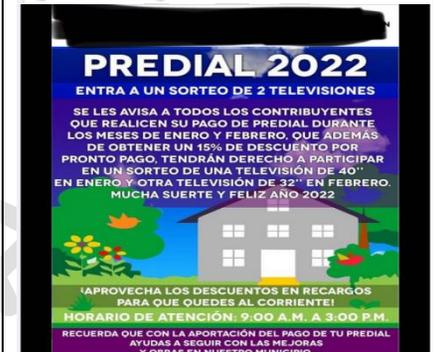
En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar



difícil poderme desprender de toda mi riqueza que construí siendo alcalde en dos ocasiones, pero como dijo mi esposa, primeramente Dios salimos de esta " -----  
 Por último agradecieron públicamente al Facebook Grilla Guerrero Tam por hacerlos concientizar de que no es bueno robarse el dinero del pueblo mucho menos darse vida de ricos con dinero público....,"  
 Fecha: 28 de Diciembre 2021

"Que descaro!!!! 🐾🐾🐾 -----  
 La administración que encabeza la familia ramos-peña está pidiendo a los guerrerenses el pago del predial 🐾🐾🐾🐾🐾 -----  
 No me sorprende si son las personas más cínicas que he conocido en mi vida..... Todo mundo sabe que el chato-iris han construido todo su patrimonio robándole al pueblo de guerrero..... Quitándole el dinero a quienes más lo necesitan..... cortando el presupuesto a su beneficio..... 🐾🐾🐾 -----  
 El impuesto predial es una aportación del pueblo para obras..... Mismas obras que se encarga el cuñado Roberto guerra 🐾🐾🐾 -----  
 Mira en pocas palabras si quieres ver al chato con carro nuevo otro caballo, motos más casas en Monterrey entonces paga el predial..... se saborean el predial como si fuera un corte de carne 🐾🐾🐾🐾 -----  
 Ya están pensando en cómo gastarlo .... ampliar su casa o comprar otra lejos de los ojos del pueblo -----  
 Lo recaudado con ese impuesto es 100% para el municipio..... administrado por la alcaldesa 🐾🐾🐾🐾 -----  
 Siguen calles sin pavimentar y las que pavimentan quedan pal perro... Siempre dicen que no hay dinero pero en septiembre del año pasado se adelantaron el aguinaldo !!!!!!! Se dieron el 80% de aguinaldo desde septiembre !!!!! Nadie en todo México hizo esa barbaridad..... el aguinaldo por ley es en diciembre pero como siempre el chato-iris haciendo del dinero del pueblo lo que le conviene 🐾🐾🐾 -----  
 Solo falta que con tu predial se vayan a dar el aguinaldo en enero 🐾🐾🐾🐾 -----  
 11 meses antes 🐾🐾🐾 vienen acarreado deuda y quieren que el pueblo pague ..... Se les acabó su banco !!!!! El pueblo ya no es dejado

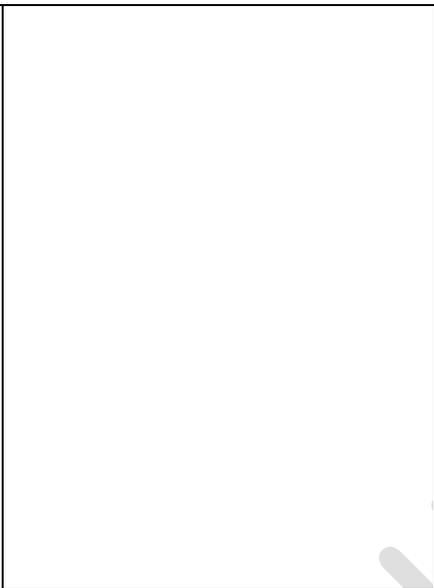


Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-lracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

👂👂 Así que: 🚫NO PAGUES EL PREDIAL 🚫”  
 Fecha: 4 de Enero 2021



Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.

En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a otra persona a quien se le identifica como su cuñado.

“Buen día gente hermosa de guerrero 😊 No se por donde empezar con tanta barbaridad de nuestra alcaldesa elchato-iris ..... te recuerdo que es la cuarta administración que encabezan esta parejita de ratas 🐭🐭🐭🐭🐭🐭. Que van para 12 años sangrando las cuentas públicas como lo quieras ver..... -----  
 Dicen que los pañales y los políticos se tienen que cambiar a cada rato por la misma razón .... pero en mi pueblo vale más el beneficio propio que el amor al pueblo de guerrero 🤔🤔🤔🤔🤔🤔 -----  
 Quien les hizo tanto daño para joder el pueblo de esa manera ??????? Por que tanto odio hacia el pueblo donde nacieron ????. Donde se criaron sus hijos ?????? No entiendo de verdad 😊 -----  
 Tenemos pocas calles pavimentadas y las abren a cada rato sin razón alguna ?????? Para meter un drenaje que NO necesitamos ?????? Ya lo había publicado antes..... como si nos inundáramos a cada rato 🐭🐭🐭. Reciclar el agua como si nos hiciera falta ?????? Por el amor de Dios tenemos una presa enooooorme para abastecernos de agua ..... -----  
 La recicladora de aguas negras 🐭🐭🐭🐭 en la mera entrada de guerrero 🐭🐭🐭🐭🐭🐭🐭🐭🐭🐭🐭🐭  
 NO señores esto es el colmo somos de los municipios más grandes de Tamaulipas en territorio y ponemos las aguas negras en la mera entradota de guerrero 😊 -----

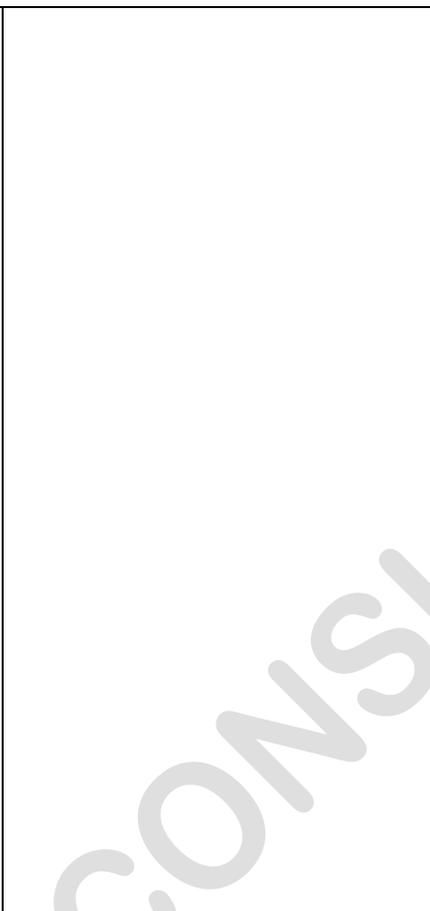
Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género

El olor nos va a llegar a nuestras casas de mi se acuerdan ..... todo aquel familiar o amigo que visite guerrero se va a llevar el hermoso recuerdo que al entrar al pueblo huele a pura mierd@ 🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢 -----  
 Que tristeza de veras..... y todo por que ????? Por que tanta obra ?????? Por que abrir todas las calles ??????? 🤢🤢🤢🤢🤢🤢 -----  
 El mocheson de los 4 millones de dólares que va a costar esa obra va directo nada más y nada menos para elchatico-iris..... simpre que veas maquinaria ... calles abiertas .... pavimentaciones.... etc..... ellos son los más felices ..... todo eso cuesta mucho dinero y claro en complicidad con el director de obras el cuñadito del chato y el síndico acosador de mujeres todo es posible 🤢🤢🤢🤢🤢🤢 -----  
 Todo eso le genera dinero a nuestros alcaldes que es lo único que les interesa .... pero bueno no hay más que aplaudir que guerrero una vez mas se va a la mierd@ gracias a nada más y nada menos que alchatico y a su esposa por sus ambiciones🤢🤢🤢🤢🤢🤢 --  
 Pd: a lavar ropa y cobijas que se viene el frijol  
 🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢🤢

Fecha: 2 de Febrero 2022



masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.

En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a otra persona a quien se le identifica como cuñado del ex presidente municipal.

Un día de asueto en la presidencia municipal de Nueva Ciudad Guerrero. El chato-Iris:"

Fecha: 7 de Febrero 2022



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar

Como podrán ver ya mero son las elecciones para elegir al próximo goberladron de Tamaulipas..... -----  
 Por eso tanta despensa..... tantos programas para los ninis..... trabajos temporales etc.....etc. -----  
 Lo único que te quiero decir amigo guerrerense ..... agarra todo lo que puedas👉👉👉👉 trabajo...apoyo\$... despensas..... y sángralos lo más que puedas peroooooo..... no te enganches👉👉👉👉 no defiendas con tu dignidad a una persona que ni conoces👉👉👉👉👉 lo e dicho miles de veces ni un put0 alcalde mucho menos un goberladron o presidente van a solucionar tu vida..... eso depende de uno..... no pierdas tu amistad por un político ratero ...👉👉👉👉👉  
 Se ven bien p3ndej0s pero bien p3ndej0s👉👉👉👉👉 defendiendo a una persona o un partido político..... -----  
 Así quedan al final👉👉👉👉👉  
 Los que votaron por iris a cambio de un techo y recibieron puro👉👉👉👉👉 por decirte un ejemplo .....

Hace apenas 7 meses vino el goberladron cabeza de rata a inaugurar el rastro municipal..... junto el chato-Iris haciendo tranzas y dándole atole con el dedo al pueblo como siempre..... haciendo una inversión millonaria para construir el rastro municipal y ya se está cayendo a pedazos ..... esta todo cuartiado con grietas como si hubiera temblado la pared👉👉👉👉👉  
 Pero lo importante que era robarse la lana se dio para nuestra alcaldesa que

desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

The image shows a screenshot of a Facebook post. The post is from 'Francisco Gómez de León' and contains several paragraphs of text. The text is largely illegible due to blurring and low resolution. At the bottom of the post, there is a meme featuring a Yoda-like character with the text 'YA HUELE A... RAUDE ELECTORA'. The meme shows two men in a suit and a Yoda-like character with large ears and a wrinkled forehead.

Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para

junto con su esposo.... su cuñado director de obras y los contratistas de guerrero están más preocupados por hacer billetes que el verdadero trabajo ..... el bienestar del pueblo .....-----  
 Cada obra que veas ..... cada pavimentación cada pozo que hacen ...todas las construcciones que veas en el pueblo le están generando ilegalmente dinero a la familia ramos peña 🐭🐭🐭🐭🐭..... precios inflados ... materiales baratos y su mochesote..... 🐭🐭🐭🐭🐭🐭”

Fecha: 21 de Febrero 2022

gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.

En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a otra persona a quien se le identifica como cuñado, así como en general, a la familia “Ramos-Peña”.

“Porque todos los bienes materiales de la familia ramos peña llegaron después de la presidencia municipal ????? 🐭🐭🐭🐭🐭”.

Fecha: 22 de Febrero 2022



Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.

En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude en general a la familia “Ramos-Peña”.

"Iris por ejemplo..... se la pasa hablando de Dios..... a pero para robar  
 según yo eso no le agrada a Dios o si ???????"

Fecha: 3 de Marzo 2022



No se advierte expresiones basadas en elementos de género.

Estos son los que le faltan al chato-iris para atacar las verdaderas problemáticas del pueblo.....  
 "Obras" disfrazadas para disque beneficiar al pueblo y solo sirven para sacar presupuesto en pocas palabras para que la alcaldesa se lo robe y siga llenándose las bolsas de billetes como lo a hecho su esposo en más de 9 años.....

Siguen picando, abriendo una y otra y otra y otra vez las calles que ellos mismo pavimentaron en trienios anteriores

puro dinero tirado a la basura más bien dicho puro dinero clavado a las bolsas de nuestra alcaldesa

Hasta ahorita me cayo el 20 que el chato es veterinario es especialista en animales por eso los priistas los siguen tanto

Ya quiero que terminen el drenaje pluvial innecesario para burlarme a diario..... ni un municipio de la frontera chica lo tiene y somos el municipio más chico en población

La pregunta que me hago a diario es que hará el chato-iris con 4 millones de dólares son 80,800,000 (ochenta millones ochocientos mil pesos) ... ,

Fecha: 10 de Marzo 2022

Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.



En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona

		<p>carente de individualidad y de autonomía.</p>
<p>“Es una exageración el desmadre que están haciendo con el drenaje todas las calles anka la chingad@... eso si nuestra alcaldesa bien forrada de billetes 🤔👉👈👉👈”.</p> <p>Fecha: 25 de Marzo 2022</p>		<p>No se advierte expresiones basadas en elementos de género.</p>
<p>“Buenas tardes gente hermosa 😊 - Como ya saben todos el desmadre que traen con las obras en nuestro pueblo..... cada día qué pasa se dejan ver los malos manejos y pésimos planeamientos de la famosa obra de 4 millones de dólares o 80,000,000 millones de pesos 🤔👉👈👉👈----- La empresa contratada para dicha obra es nada más y nada menos que MA edificaciones con domicilio en la ciudad de Miguel alemán Tamaulipas..... el dueño es un ex alcalde priista de dicho municipio de nombre Alfonso Ramírez..... su administración como la mayoría PRIISTA..... 🤔👉👈👉👈 llena de dudas cuentas mochas y saqueó a las cuentas públicas..... Por qué una administración priista como la del chato-iris contrata a una constructora de un ex alcalde priista para una obra tan lucrativa como el drenaje de un pueblo con una inversión de 80,000,000 millones de pesos????????? ----- La respuesta es fácil !!!!!!! Los dos hablan el mismo idioma 🤔👉👈👉👈----- Ponerse de acuerdo en cuanto inflar la obra para quedarse con lana 🤔👉👈👉👈 es algo en lo que ya tiene experiencia los dos..... Usan los materiales más corrientes.... más económicos para que sobre lana y así repartirla entre la familia ramos-peña que son los únicos que se benefician.....</p>		<p>Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual</p>

sus trabajadores se conformaron con un techito en la campaña 🙄🙄🙄🙄🙄 y que a muchos todavía nos les ponen 🙄🙄🙄🙄🙄🙄🙄----- Sigue el saqueo a la cuentas del pueblo sin que nadie haga nada..... dios bendiga a todos los guerrerenses y espero reciban castigo todos los que le han hecho tanto daño a nuestro pueblito guerrero 🙏🙏🙏🙏🙏🙏

Fecha: 30 de Marzo 2022



afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

El chato iris patrocino un equipo de regios con uniformes de calidad.... jerseys personalizados con nombres y gorras con la leyenda Falcón 🙄🙄🙄🙄----- Se fueron con los tanques llenos de gasolina bien comiditos con carne asada y cerveza al por mayor 🙄🙄🙄🙄🙄 todo con cargo a presidencia🙄🙄🙄🙄----- Los de guerrero con camisas yazbek de 15x100 pesos.....🙄🙄🙄🙄----- El chiste se cuenta solo.....

Fecha: 8 de Abril 2022



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

“Hoy viene el truko a guerrero.... va pensar que esta en Ucrania todo bombardeado pero díganle que así son las calles 🤪.... ya tendrá el chato-iris sus rodilleras??? Lo van a dejar flaco de tanto sacarle leche 🍊”.

Fecha: 13 de Abril 2022



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Asimismo, se advierten expresiones que tienen una connotación sexual, lo cual afecta mayormente a las mujeres.





		<p>sus hijos buscando afectar a sus madres.</p> <p>En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se alude a un hijo.</p>
<p>"Mientras tanto en nueva ciudad soketero Tamaulipas....." "El hijo del Chato Iris terminándose el baile de la coneja"</p> <p>Fecha: 26 de Abril 2022</p>		<p>Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión "chato-iris", podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.</p> <p>En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a "Chato-Iris", quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).</p> <p>Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.</p> <p>Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que</p>

Presidencia es para la familia ramos-  
Peña y sus lambebotas 🍳🍳🍳🍳  
.....  
Simpre a sido así y me da mucho gusto  
ke el pueblo ya se está dando cuenta lo  
lacras y lo oportunistas ke son 🐭🐭🐭  
.....  
Millones de pesos son tirados a la basura  
en obras sin sentido y solo para  
beneficiarse del moche y al inflar los  
precios.... simpre e dicho que guerrero es  
tan chiquitito que sí presidencia quisiera  
cualquier apoyo llega para todos..... pero  
no lo quieren así 👤👤👤👤👤  
.....  
ven la presidencia como una  
empresa o negocio que solo sirve para  
mantener su estilo de vida y asegurar su  
futuro con propiedades en todo  
Mexico..... 🏠🏠🏠🏠🏠🏠  
.....  
Por que no le tendrán cariño a guerrero  
??????? Algún aprecio por el pueblo  
donde crecieron ??????? Donde  
nacieron sus padres y abuelos ???????  
Que hizo mi pobre pueblo para merecer  
estos gobernantes ????????

Presupuesto hay de sobra 🏠🏠🏠  
pero le llega a las personas  
equivocadas 👤👤👤👤👤  
..... se quedan en las cuentas bancarias  
de la familia ramos/peña como simpre  
❤️❤️❤️❤️❤️..... (sic)  
  
Fecha: 6 de Mayo 2022

la violencia se cometa en contra  
de las mujeres como una forma de  
amedrentar o de vulnerar a los  
hombres (parejas y/o familiares), o  
bien, puede suceder que se  
cometan actos de violencia contra  
sus hijos buscando afectar a sus  
madres.

Se ha considerado que las  
agresiones pueden estar dirigidas  
a un grupo o a una persona, a su  
familia o a su comunidad. De  
hecho, puede haber casos en que  
la violencia se cometa en contra  
de las mujeres como una forma de  
amedrentar o de vulnerar a los  
hombres (parejas y/o familiares), o  
bien, puede suceder que se  
cometan actos de violencia contra  
sus hijos buscando afectar a sus  
madres.

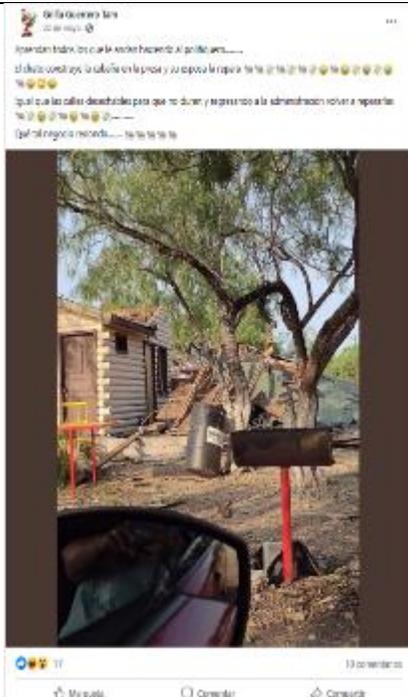
En ese caso, se observa que las  
expresiones no se circunscriben a  
la denunciante, sino que se alude  
a un hijo.

Se ha considerado que las  
agresiones pueden estar dirigidas  
a un grupo o a una persona, a su  
familia o a su comunidad. De  
hecho, puede haber casos en que  
la violencia se cometa en contra  
de las mujeres como una forma de  
amedrentar o de vulnerar a los  
hombres (parejas y/o familiares), o  
bien, puede suceder que se  
cometan actos de violencia contra  
sus hijos buscando afectar a sus  
madres.

En ese caso, se observa que las  
expresiones no se circunscriben a  
la denunciante, sino que se alude  
a su familia.

Aprendan todos los que le andan haciendo al politiquero..... -----  
 El chato construye la cabaña en la presa y su esposa la repara 🐷🐷🐷🐷🐷  
 Igual que las calles desechables para que no duren y regresando a la administración volver a repararlas 🐷🐷🐷  
 Qué tal negocio redondo..... 🐷🐷🐷

Fecha: 22 de Mayo 2022



No se advierten expresiones basadas en estereotipos de género.

El chato-Iris van a rifar todo lo que se an robado en más de 10 años..... casas departamentos de lujos..... lanchas de pesca profesional y carros ultimo modelo ..... y por si fuera poco caballos 1/4 de milla..... también van a regalar tarjetas con dinero que podrás canjear en el casino clandestino de su hermano..... no faltes 🐷

Un caso más de desvío de recursos públicos para campañas del chato y su esposa..... -----  
 No hay oposición ni autoridad en guerrero.... somos un barco a la deriva 🐷🐷🐷🐷🐷  
 Que no se a robado esta familia..... que arreglen las calles primero.... para eso es el dinero del pueblo no para campañas políticas..... pero sigan haciéndose los que no ven 🐷🐷🐷  
 ..... la política de guerrero es una bomba de tiempo y va estallar en cualquier momento 🌟🌟

Fecha: 31 de Mayo 2022



Se advierte de manera preliminar, que el hecho de que no se haga mención de la denunciante de forma directa, sino con la expresión “chato-iris”, podría constituir anular el reconocimiento de las mujeres como titulares de una administración municipal.

En efecto, se advierte que la publicación va dirigida a “Chato-Iris”, quien no es una persona en lo individual, sino que es la palabra que se utiliza para asociar el supuesto apodo del C. Luis Gerardo Ramos (chato) esposo de la denunciante y la denunciante (iris-Iracema).

Las frases e ideas implícitas en el texto denunciado podrían afectar desproporcionadamente a la denunciante en su calidad de mujer, toda vez que se emiten expresiones que podrían vincular o hacer dependiente su carrera política de la persona que se señala como su esposo, lo cual

Las escuelas públicas son como una "presidencia" chiquita..... llegan recursos pero no son destinados correctamente es decir se quedan en las bolsas de las directoras..... Es trabajo de los padres de familia involucrarse en las actividades de cada escuela donde estudian sus hijos..... es responsabilidad de los padres observar en qué se gastan el dinero los directivos de cada escuela..... le llegará una buena suma de dinero como para que sigan pidiendo para copias.....líquidos de limpieza.... y cualquier cosa que se les ocurra para sacar dinero como los uniformes bien caros.....no se digan las cuotas voluntariamente a fuerzas que piden año con año ----- Por que les escribo esto????????? Por que todas las directoras son priistas y son cómplices del chato-Iris..... no vayan a construir un salón de \$100,000 con un valor de \$600,000 y todavía le ponen sus nombres al salón



afecta desproporcionadamente, ya que se reproducen estereotipos de género, como el consistente en que las personas del género masculino son más aptos para gobernar, asimismo, se podría interpretar que las expresiones la presentan como una persona carente de individualidad y de autonomía.

Se ha considerado que las agresiones pueden estar dirigidas a un grupo o a una persona, a su familia o a su comunidad. De hecho, puede haber casos en que la violencia se cometa en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (parejas y/o familiares), o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia contra sus hijos buscando afectar a sus madres.

En ese caso, se observa que las expresiones no se circunscriben a la denunciante, sino que se extienden a su familia.

No se advierten expresiones basadas en estereotipos de género.



Las escuelas públicas son como una "presidencia" chiquita..... llegan recursos pero no son destinados correctamente es decir se quedan en las bolsas de las directoras..... Es trabajo de los padres de familia involucrarse en las actividades de cada escuela donde estudian sus hijos..... es responsabilidad de los padres observar en qué se gastan el dinero los directivos de cada escuela..... le llegará una buena suma de dinero como para que sigan pidiendo para copias.....líquidos de limpieza.... y cualquier cosa que se les ocurra para sacar dinero como los uniformes bien caros.....no se digan las cuotas voluntariamente a fuerzas que piden año con año ----- Por que les escribo esto????????? Por que todas las directoras son priistas y son cómplices del chato-Iris..... no vayan a construir un salón de \$100,000 con un valor de \$600,000 y todavía le ponen sus nombres al salón

como si ellas lo hubieran puesto de su bolsa ..... -----  
 Así como las obras de presidencia.... obras de 4 millones de dólares ..... el inflar los precios en obras es el método más antiguo de la política que en pleno 2022 les sigue funcionando.....  
 Hasta escuelas nuevas salieron

Fecha: 17 de Junio 2022

ESCUELA	NIVEL	LOCALIDAD	MONTO
ESCUELA PRIMARIA...	PRIMARIA...	MUNICIPIO...	250,000
ESCUELA PRIMARIA...	PRIMARIA...	MUNICIPIO...	250,000
ESCUELA PRIMARIA...	PRIMARIA...	MUNICIPIO...	250,000
ESCUELA PRIMARIA...	PRIMARIA...	MUNICIPIO...	250,000
ESCUELA PRIMARIA...	PRIMARIA...	MUNICIPIO...	250,000
ESCUELA PRIMARIA...	PRIMARIA...	MUNICIPIO...	250,000
ESCUELA PRIMARIA...	PRIMARIA...	MUNICIPIO...	250,000
ESCUELA PRIMARIA...	PRIMARIA...	MUNICIPIO...	250,000
ESCUELA PRIMARIA...	PRIMARIA...	MUNICIPIO...	250,000
ESCUELA PRIMARIA...	PRIMARIA...	MUNICIPIO...	250,000

Del análisis previamente realizado, se desprende la recurrencia de la expresión “Chato-iris”, con lo cual se acredita que las expresiones se basan en elementos de género, además de que tiene un impacto diferenciado, sobre todo si se toma en consideración las expresiones que hace alusiones a temas sexuales que se vinculan con la subordinación femenina respecto del género masculino.

La constante vinculación del diminutivo de la víctima tiene un impacto diferenciado, toda vez que si se hace referencia a un hombre, la cita no tendrá más que un carácter anecdótico, o bien, se podría evidenciar una situación de poder familiar, sin embargo, en el caso de las mujeres, dadas las ideas sociales preconcebidas, esa situación se traduce en un señalamiento de que las mujeres al estar sometidas a sus maridos, les deben los logros profesionales, en este caso, logros políticos, que eventualmente podrían alcanzar, lo cual constituye un menoscabo al reconocimiento de las mujeres como personas independientes, dotadas de individualidad y con la capacidad suficiente para desempeñar cualquier cargo público.

En ese contexto, y en aras de un análisis integral y contextual, se debe considerar la histórica lucha de la mujer de participar en la vida política en condiciones de igualdad, así como el derecho de inscribir en la agenda pública temas que tengan relación con las necesidades de las mujeres, así como el rechazo a las políticas públicas que generan y acentúan las condiciones de desigualdad existentes.

En ese sentido, el señalamiento de que una persona depende en su carrera política del impulso de una persona del género masculino se inscribe en un discurso que contiene elementos de género, que tiene un impacto mayor tratándose de mujeres, ya que abona en ideas equivocadas que pretenden erradicarse, como el señalamiento de que la mujer no puede escalar en la vida política si no es con el consentimiento y apoyo de algún hombre.

Finalmente, se estima que es procedente exponer las razones por las cuales se concluye que las expresiones denunciadas no constituyen el ejercicio de la libertad de expresión, asimismo, que tampoco gozan de una presunción de espontaneidad.

En efecto, en la Jurisprudencia 18/2016, emitida por la *Sala Superior*, dicho órgano jurisdiccional determinó que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

En el presente caso, el propio perpetrado reconoce que sus publicaciones no se trataron de un actuar espontáneo en redes sociales, toda vez que

recurrentemente señala que continuará con su actividad en contra de la denunciante y su familia, a quienes le impone calificativos como “un cáncer”, “ratas”, “muertos de hambre”, “ya basta malditos bastardos hambreados”, “Guerrero tienen un cáncer llamado pri !!! Llamando familia ramos peña ..... que si no atendemos esa enfermedad nos van a acabar !!!!”, incluso se refiere a ellos sin que exista un hecho político o acontecimiento que justifique que los aluda, como se puede desprender de la imagen siguiente:



Por lo que hace a la libertad de expresión, se arriba la conclusión de que las publicaciones en las cuales se determinó, derivado del análisis particularizado, que existían elementos de género, no están amparadas por dicho derecho.

En efecto, el artículo 6 de la *Constitución Federal* establece que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, toda vez que encuentra sus límites en aquellos casos de que ataque a la moral, los derechos de terceros, o bien, que provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En el caso particular, existen diversos derechos constitucionales que limitan expresamente el derecho a la libertad de expresión, como lo es, el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, en particular de género, que tenga por objeto menoscabar o anular sus derechos y libertades,

toda vez que el Constituyente Permanente estableció expresamente que el derecho a la libertad de expresión debe ser restringido en los casos en que afecte los derechos de terceros.

En efecto, la víctima tiene el derecho humano de ejercer libre y plenamente (libre de violencia) sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el de gozar con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

En ese sentido, el Estado Mexicano, como parte de diversos tratados internacionales en la materia, reconoce que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. Por lo tanto, en este caso se estima que lo procedente es establecer límites a la libertad de expresión, a fin de que su ejercicio no derive en una afectación a los derechos político-electorales de las mujeres, como lo es, participar en los asuntos públicos en un contexto libre de violencia política y de cualquier discriminación.

Por lo tanto, se estima que la restricción a la libertad de expresión en casos como el que nos ocupa deviene del propio texto constitucional, por lo que se torna innecesario practicar un test de proporcionalidad, toda vez que nuestro máximo ordenamiento establece dichos límites, además de que es consonante con instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, cuyo artículo 13, párrafo 2, inciso a), establece que como límites a la libertad de expresión, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

Por todo lo expuesto, se arriba la conclusión de que la C. Iracema Albeza Peña Ramírez, fue víctima de VPG, mediante diversas publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “Grilla Guerrero Tam”.

Por otro lado, se estima necesario reiterar que el nueve de enero del presente año, la denunciante presentó escrito dirigido al *Consejo General*, mediante el cual, con fundamento en los artículos 6, párrafo cuarto, inciso A; y 8, de la

*Constitución Federal*, así como en los artículos 1, 4, 7, 18, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicitó expresamente que sus datos personales fueran visibles en los documentos públicos que emita este Instituto.

En ese sentido, autorizó expresamente para que el nombre de IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMÍREZ no se considere como clasificado en los documentos públicos que se emitan dentro del presente procedimiento sancionador.

Al respecto, este *Consejo General* considera que lo pertinente es declarar la procedencia de dicha solicitud, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 la Ley General previamente citada, ordenamiento jurídico que en su carácter de Ley General, es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Conforme al artículo 4, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contras las mujeres en razón de Género, los procedimientos sancionadores respectivos se rigen por el principio de confidencialidad, el cual consiste en que debe garantizarse la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en estos.

En ese contexto, no se actualizan ninguna de las causales de excepción previstos en el artículo 22<sup>15</sup> de la antes citada Ley General, mediante las cuales, los sujetos

---

<sup>15</sup> Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

obligados, como lo es en la especie, este órgano electoral, puedan hacer públicos los datos personales de la víctima.

En ese sentido, los artículos 20 y 21 del multicitado ordenamiento, establece que los sujetos obligados podrán tratar los datos personales en los casos en que el titular de estos lo autorice por escrito, de manera libre, específica e informada y a través de firma autógrafa.

En el presente caso, la petición se presentó por escrito, con firma autógrafa, de manera espontánea, siendo además específica en cuanto al dato personal cuya excepción solicita, así como fundándola en los dispositivos legales aplicables.

Adicionalmente, se considera que la petición tiene un fin y efecto legítimo, como lo es, el de visibilizar las conductas mediante las cuales se ejerció VPG en su contra, lo cual es acorde con los efectos restitutorios que se pretenden en la presente resolución, de ahí que se arribe a la conclusión de que debe declararse procedente la solicitud y, en consecuencia, no considerar como confidencial el nombre de la denunciante.

Similar tratamiento a una solicitud de tal naturaleza, le otorgó la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-94/2022.

Finalmente, considerando que de autos se desprende que, en la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Tamaulipas se encuentra abierta la Carpeta de Investigación NUC-45/2021, se estima que lo procedente es dar vista a dicha autoridad con copia certificada de la presente resolución, para los efectos que en derecho haya lugar.

Por lo expuesto, se:

---

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

## RESUELVE

**PRIMERO.** La C. Iracema Albeza Peña Ramírez, fue víctima de VPG, mediante diversas publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “**Grilla Guerrero Tam**”.

**SEGUNDO.** Publíquese íntegramente la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**TERCERO.** Dese vista con copia certificada de la presente resolución a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de esta entidad federativa.

**Notifíquese** como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 01, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM